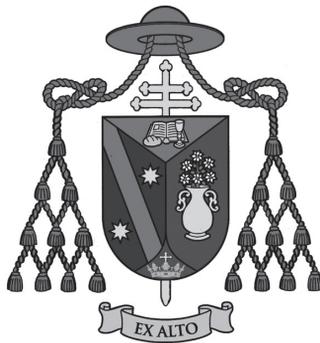


BOAS

MARZO 2014
TOMO CLV N° 2319



Archidiócesis de Sevilla

BOLETÍN OFICIAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA

Marzo 2014 Nº 2319

Arzobispo

Decreto de aprobación del Estatuto de la Curia Diocesana.	83
Estatuto de la Curia Diocesana.	85
No podemos servir a dos señores. Carta Pastoral.	120
La Cuaresma, tiempo de ayuno y solidaridad. Carta Pastoral.	122
La alegría de anunciar el Evangelio. Carta Pastoral.	124
Acudamos a San José. Carta Pastoral.	126
Cuaresma y limosna. Carta Pastoral.	128
Ponencia inaugural del I Congreso Nacional sobre vivienda social.	130

Secretaría General

Nombramientos.	139
Ceses.	139
Necrológicas.	139

Departamento de Asuntos Jurídicos

Aprobación de Reglas.	141
Confirmación de Juntas de Gobierno.	141

Conferencia Episcopal Española

Nota Final de la CIII Asamblea Plenaria.	143
--	-----

Agenda

Agenda de Marzo de 2014.	147
--------------------------	-----

Arzobispo

Decreto de aprobación del Estatuto de la Curia Diocesana

JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA **Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica** **Arzobispo de Sevilla**

El Decreto *CHRISTUS DOMINUS* del Concilio Vaticano II determina, en su número 27, que la Curia diocesana es el instrumento principal al servicio del Obispo para el gobierno de la diócesis. Posteriormente, el Directorio *Ecclesiae imago* (1973) desarrolló los aspectos fundamentales de dicha institución, que el vigente Codex define como el conjunto de organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la diócesis, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la diócesis y en el ejercicio de la potestad judicial (c. 469).

La Curia diocesana de Sevilla, en su intento por adaptarse al ordenamiento canónico vigente en cada momento y en el afán de servir con eficacia al Pueblo de Dios encomendado al Arzobispo, ha sufrido importantes reformas, que coinciden con el Sínodo Hispalense de 1973 y con la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983. En un tiempo más reciente, mi Antecesor en la Sede Hispalense aprobó *ad experimentum* el Estatuto de la Curia Diocesana de Sevilla, por Decreto de 29 de junio de 2005, promulgado de manera definitiva por un nuevo Decreto de 30 de octubre de 2007.

Dicho cuerpo normativo, que se ha mostrado eficaz y útil en este período de tiempo, necesita, no obstante, ser revisado y actualizado con el fin de dar respuestas a las necesidades surgidas en los últimos años, tarea que he asumido en el cumplimiento del deber que me encomienda el derecho (c. 473 CIC).

La presente reforma, que mantiene sustancialmente lo establecido en el anterior Estatuto, se centra en regular las competencias propias de las nuevas personas y organismos presentes en la Archidiócesis de Sevilla, fundamentalmente el estatuto jurídico del Obispo Auxiliar y del Vicario Episcopal para la Nueva Evangelización, así como del recientemente creado Consejo de Arciprestes. Además, dispone una nueva configuración de las Delegaciones Diocesanas, integradas en sus correspondientes unidades de acción pastoral, y modifica parcialmente la distribución de competencias y tareas entre la Secretaría General y Cancillería y la Administración Diocesana.

Por todo ello, oído el Consejo Episcopal y en el uso de mi potestad ordinaria, vengo en decidir y decido, por el presente

DECRETO

APROBAR Y PROMULGAR EL ESTATUTO DE LA CURIA DE LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA

cuyo texto va unido al presente Decreto y se publicará en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla, a los efectos de lo previsto en el c. 8§2 CIC, entrando en vigor el veinte de abril de dos mil catorce, Domingo de Pascua de la Resurrección del Señor.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a diecinueve de marzo de dos mil catorce, Solemnidad de San José.

+Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla

Doy fe

Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller
Prot. N° 734/14

Estatuto de la Curia Diocesana

Título I: Concepto, naturaleza y principios de organización de la Curia

Art. 1:

La Curia diocesana de Sevilla consta de aquellos organismos y personas que colaboran con el Arzobispo en el gobierno de toda la Archidiócesis, principalmente en la dirección de la acción pastoral, de la administración y en el ejercicio de la potestad judicial¹.

Art. 2:

§1. Toda actividad desarrollada en el ámbito de la Curia, a cualquier nivel y con cualquier grado de responsabilidad, es siempre pastoral por su propia naturaleza, es decir, orientada hacia la realización del misterio de la salvación por medio de la Iglesia de Cristo que peregrina en Sevilla².

§2. El fin de toda actividad desempeñada por los organismos de la Curia de la Archidiócesis de Sevilla es sostener y promover la Evangelización siguiendo las directrices de los planes pastorales diocesanos, en comunión con las líneas pastorales de la Iglesia en España y, en último término, de la Iglesia Universal³.

Art. 3:

§1. La Curia diocesana se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto⁴.

§2. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se añadirán los reglamentos, directorios, instrucciones y normas especiales que, a tenor del derecho, pueda promulgar el Ordinario del lugar⁵.

Art. 4:

La Curia diocesana carece de personalidad jurídica propia independiente de la personalidad jurídica de la Archidiócesis.

Art. 5:

§1. Quienes forman parte de la Curia diocesana, desempeñando en ella algún oficio o función, deberán:

1º. Estar en plena comunión con la Iglesia.

2º. Poseer la formación y aptitud necesarias para la tarea encomendada, constante y diligentemente actualizadas.

3º. Destacar por su piedad, fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico.

¹ Cf. c. 469 CIC.

² Cf. art. 1 Ecclesia in Urbe.

³ Cf. art. 2 Ecclesia in Urbe.

⁴ Cf. cc. 469 - 494 CIC.

⁵ Cf. cc. 95 y 34 CIC.

4º. Guardar secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho y el Ordinario del lugar⁶.

§2. Todos los que trabajen bajo cualquier título en la Curia —sacerdotes, diáconos, miembros de la vida consagrada y laicos— prestarán su colaboración con auténtico espíritu de servicio y prudencia pastoral, sabiendo conjugar el orden de la justicia y el de la caridad, sin acepción de personas⁷.

§3. Es conveniente que los sacerdotes que desempeñan su acción apostólica en la Curia realicen también, en el grado en que sus responsabilidades lo permitan sin perjuicio del propio cargo, otras obras de apostolado según su vocación específica⁸.

§4. Los fieles laicos podrán ser destinados al servicio de las distintas secciones de la Curia, en conformidad con su específica vocación laical y con las normas generales del derecho. En la regulación concreta de sus oficios y funciones habrá de atenderse, además, al derecho concordatario vigente, a las prescripciones del derecho civil que les sean aplicables, así como a los principios inspiradores de la Doctrina Social de la Iglesia.

Art. 6:

§1. Quienes hayan sido nombrados para ejercer un oficio en la Curia habrán de prometer públicamente, según la fórmula que reglamentariamente se establezca, que cumplirán fielmente su tarea actuando siempre según las determinaciones del derecho y del Ordinario del lugar sobre las actividades propias del cargo⁹.

§2. El Vicario general, los Vicarios episcopales y el Vicario judicial emitirán, además, la profesión de fe y el juramento de fidelidad ante el Arzobispo o un delegado suyo, en los términos previstos por el derecho universal de la Iglesia¹⁰.

Art. 7:

§1. Excepto cuando este Estatuto o en el correspondiente nombramiento el Arzobispo disponga lo contrario, se nombrará al titular de un oficio eclesial de la Curia por cuatro años, que pueden renovarse por otros cuatrienios.

§2. Cuando alguien sea sustituido antes de expirar el tiempo para el que fue nombrado, su sustituto será nombrado por el periodo que reste al anterior para cumplir dicho plazo.

⁶ Cf. cc.149 §1 y 471, 2º CIC.

⁷ Cf. arts. 3 y 5 *Ecclesia in Urbe*.

⁸ Cf. art. 6 *Ecclesia in Urbe*.

⁹ Cf. c. 471, 1º CIC; ANEXO.

¹⁰ Cf. c. 833, 5º CIC; CONG. PRO DOCTRINA FIDEI, *Professio Fidei et Iusiurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine Ecclesiae exercendo* [AAS 81 (1989) 105-106; BOCEE (1991) 89-90]. ANEXO.

Art. 8:

§1. Un oficio eclesiástico de la Curia se pierde por transcurso del tiempo prefijado; por cumplimiento de la edad determinada en el derecho; por renuncia aceptada por el Arzobispo; por traslado, remoción o privación realizados según las normas generales del derecho; y, para los oficios a los que sea aplicable a tenor de las normas generales del derecho, al quedar suspendida o vacante la Sede Arzobispal¹¹.

§2. La pérdida de un oficio por transcurso del tiempo prefijado o por cumplimiento de la edad sólo produce efecto a partir del momento en que el Ordinario del lugar lo notifica por escrito¹².

§3. En los casos de fin de la actividad de personas vinculadas a la Curia mediante una relación contractual al margen de la titularidad de un oficio eclesiástico, habrá que atender tanto a los términos de los correspondientes contratos laborales como a las normas aplicables del derecho social vigente.

Art. 9:

§1. En la Archidiócesis de Sevilla son «Ordinarios del lugar», que gozan de potestad ejecutiva ordinaria, además del Arzobispo, que la ejerce en nombre propio, el Obispo auxiliar, el Vicario general y Moderador de la Curia y los Vicarios episcopales en sus respectivas Vicarías¹³.

§2. Cuanto se atribuye nominalmente en los artículos de este Estatuto al Arzobispo en el ámbito de la potestad ejecutiva, se entiende que compete solamente al mismo, excluidos el Obispo auxiliar, el Vicario general y episcopales, a no ser que tengan mandato especial¹⁴.

§3. Quienes ejercen cualquier oficio en la Curia diocesana tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las facultades que el derecho le asigna, las que de modo ordinario o extraordinario les conceda el Arzobispo para el mejor cumplimiento del servicio que se les asigna.

¹¹ Cf. c. 184 CIC.

¹² Cf. c. 186 CIC.

¹³ Cf. c. 134§2 CIC.

¹⁴ Cf. c. 134§3 CIC.

Título II: EL Arzobispo

Art. 10:

§1. El Arzobispo, como cabeza y pastor de la Archidiócesis y garante de la comunión que existe en la Iglesia, es el máximo responsable de la dirección y coordinación general de la administración de la Archidiócesis y de que ésta sea ordenada del modo más eficaz al bien de la porción del Pueblo de Dios que le está encomendada¹⁵.

§2. El Arzobispo desempeñará esta labor de dirección, coordinación y ordenación:

1º. Promoviendo personalmente la unidad de acción administrativa mediante normas generales y actos administrativos singulares.

2º. Llevando a cabo cuantas acciones considere oportunas para que la actividad de las Vicarías episcopales, Delegaciones, Secretarías, Oficinas, Departamentos y demás organismos y personas que constituyen la Curia Diocesana tenga en cuenta los objetivos comunes en sus respectivas tareas y efectivamente procuren su realización, asegurando así una acción pastoral orgánica y fructífera.

3º. Mediante el Obispo auxiliar, el Vicario general y Moderador de la Curia, y el Consejo episcopal.

§3. A su vez, para facilitar al Arzobispo el efectivo cumplimiento de tan alta responsabilidad, los miembros de la Curia diocesana:

1º. Consultarán con el Arzobispo para obtener su aprobación aquellas iniciativas que eventualmente puedan tomar al margen de lo dispuesto en el Derecho general de la Iglesia, en este Estatuto y en los Reglamentos particulares, o que bien, por su naturaleza o por las circunstancias concurrentes, se estimen que son importantes o extraordinarias por su posible repercusión eclesial o social.

2º. Actuarán observando siempre las directrices dadas por el Arzobispo, fomentando un sincero espíritu de comunión con él y en coordinación con los demás organismos de la Curia diocesana.

Art. 11:

§1. Es competencia exclusiva del Arzobispo¹⁶:

1º. La designación, mediante libre colación, de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia diocesana¹⁷.

2º. La regulación complementaria de los organismos diocesanos.

3º. La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de otros organismos, cuando lo estime oportuno para el cumplimiento de los fines de la Curia diocesana.

§2. Los actos referidos en el párrafo anterior se ejecutarán por escrito mediante Decreto¹⁸.

¹⁵ Cf. c. 473 CIC.

¹⁶ Cf. cc. 381§1 y 391§1 CIC.

¹⁷ Cf. cc. 157 y 470 CIC.

¹⁸ Cf. cc. 145 y 156 CIC.

Título III: El Obispo Auxiliar

Art. 12:

§1. El Obispo auxiliar asiste al Arzobispo en el gobierno de la Archidiócesis, y hace sus veces cuando se encuentre ausente o impedido¹⁹.

§2. El Obispo auxiliar es miembro nato del Consejo episcopal, del Consejo Presbiteral, del Consejo de Pastoral Diocesano, del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Consejo de Arciprestes.

Art. 13:

Las funciones propias del Obispo auxiliar son las siguientes:

1º. Le corresponde ejercer el cargo de Vicario General²⁰, con potestad ordinaria vicaria en toda la Archidiócesis.

2º. Tiene el deber de celebrar pontificales y otras funciones del Arzobispo, cuantas veces éste se lo pida²¹.

3º. Puede asistir al Arzobispo en la visita pastoral de la Archidiócesis²².

4º. Es el principal consultor del Arzobispo en los asuntos pastorales²³.

5º. Velará de un modo especial por el correcto y eficaz desarrollo del Plan Pastoral Diocesano.

6º. Asume la función de dirigir y orientar la pastoral de la Archidiócesis, debiendo coordinar la tarea de las distintas Vicarias episcopales y de las Delegaciones diocesanas.

7º. El Arzobispo le encomendará, antes que a otro, todo aquello que por prescripción del derecho requiera un mandato especial²⁴.

8º. Preparará, según las indicaciones del Arzobispo, junto con el Secretario general y Canciller, y aprobará, el orden del día de las reuniones del Consejo episcopal, así como la Agenda Pastoral Diocesana.

9º. El Arzobispo puede atribuir al Obispo auxiliar, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, la reserva de competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando así sustraída del ámbito competencial de cualquier otro organismo o persona de la Curia.

Art. 14:

§1. Si la Santa Sede no provee de otro modo, si quedara vacante la sede episcopal y hasta que el nuevo Arzobispo tome posesión de la Archidiócesis, el Obispo auxiliar conserva todos y sólo aquellos poderes y facultades que como Vicario general tenía cuando la sede estaba cubierta; y si no hubiera sido elegido para la función de Administrador diocesano, ejercerá esa potestad suya,

¹⁹ Cf. c. 405§2 CIC.

²⁰ Cf. c. 406 CIC.

²¹ Cf. c. 408 CIC.

²² Cf. c. 396 CIC.

²³ Cf. c. 407§2 CIC.

²⁴ Cf. c. 406§1 CIC.

que le confiere el derecho, bajo la autoridad del Administrador diocesano que esté al frente de la Archidiócesis²⁵.

§2. Si quedara vacante la sede episcopal y hasta la constitución del Administrador diocesano, a no ser que la Santa Sede hubiera establecido otra cosa, el gobierno de la Archidiócesis pasará al Obispo auxiliar y deberá convocar sin demora al Colegio de Consultores para designar al Administrador diocesano²⁶.

Art. 15:

En el caso de que no hubiera Obispo auxiliar, el Vicario General y Moderador de la Curia asumirá la función de dirigir y orientar la pastoral de la Archidiócesis, la coordinación de la tarea de las distintas Vicarias episcopales y de las Delegaciones diocesanas.

²⁵ Cf. c. 409§3 CIC.

²⁶ Cf. c. 419 CIC.

Título IV: El Vicario general y Moderador de la Curia

Art. 16:

§1. El Vicario general es nombrado libremente por el Arzobispo²⁷, debiendo ser sacerdote, de edad no inferior a treinta años, doctor o licenciado en derecho canónico o en teología, o al menos verdaderamente experto en estas materias, y dotado de sana doctrina, integridad de vida, honradez, prudencia y experiencia en la gestión de asuntos²⁸.

§2. Será nombrado por un periodo de cuatro años, prorrogables por otros cuatrienios²⁹.

§3. El cargo de Vicario general es incompatible con el de canónigo penitenciario y no puede encomendarse a consanguíneos del Arzobispo hasta el cuarto grado³⁰.

Art. 17:

§1. El Vicario general goza, en toda la Archidiócesis, de la potestad ejecutiva -ordinaria y vicaria- que corresponde por derecho al Arzobispo. Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de acto administrativo, salvo aquellos que el Arzobispo se hubiere reservado o que exijan mandato especial³¹.

§2. Le corresponden también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Arzobispo y la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o se hayan tenido en consideración las cualidades personales del Arzobispo³².

§3. La gracia denegada por el Vicario general no puede ser concedida por otro Vicario y tampoco es válida la concesión por el Arzobispo, si no se le informa previamente de que había sido denegada por el Vicario. Tampoco es válida la concesión por un Vicario de una gracia denegada por el Arzobispo -a menos que expresamente éste lo consienta- o por otro Vicario³³.

§4. Cesa la potestad del Vicario general y de los Vicarios episcopales al cumplirse el tiempo de su mandato, por renuncia y, quedando a salvo lo que prescriben los cc. 406 y 409 CIC, por remoción intimada por el Arzobispo o cuando vaca la Sede Arzobispal³⁴.

Art. 18:

§1. Para desempeñar el oficio de Moderador de la Curia será designado el Vicario general, que unirá a las competencias propias de su cargo las de este

²⁷ Cf. c. 477 CIC.

²⁸ Cf. c. 478§1 CIC.

²⁹ Cf. c. 477§1 CIC.

³⁰ Cf. c. 478§2 CIC.

³¹ Cf. cc. 475§1 y 479 CIC.

³² Cf. c. 479§3 CIC.

³³ Cf. c. 65 CIC.

³⁴ Cf. cc. 481 y 186 CIC.

otro oficio³⁵.

§2. El Vicario general y Moderador de la Curia, después del Arzobispo y del Obispo auxiliar, ocupa el primer rango de la jerarquía administrativa de la Curia, quedando a él subordinados todos los demás oficios que integran la Curia diocesana.

§3. En el cumplimiento de la actividad propia de su oficio, el Vicario general y Moderador de la Curia actuará siempre en unión vicaria con el Arzobispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones. Para ello existirá una comunicación mutua constante y estrecha que permita al Vicario general y Moderador de la Curia conocer la voluntad del Arzobispo y mantenerle informado sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos³⁶.

Art. 19:

§1. Corresponde al Vicario general y Moderador de la Curia:

1º. Coordinar, bajo la autoridad y según las indicaciones del Arzobispo, los oficios y personas de la Curia diocesana³⁷.

2º. La alta dirección de todas las personas miembros de la Curia, siendo el máximo responsable de la disciplina de quienes trabajan en ella, cuidando que todos cumplan fielmente el deber que les está encomendado³⁸.

3º. La creación de «comisiones especiales» para el análisis y gestión de determinados asuntos.

4º. Resolver los conflictos de competencias entre organismos de la Curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.

5º. Otorgar, en acto conjunto con el Secretario general y Canciller, el necesario permiso de entrada en el archivo Diocesano, así como la licencia para sacar documentos del mismo³⁹.

6º. Decidir, bajo la supervisión y conocimiento del Arzobispo -y a una con el Ecónomo diocesano y el Secretario general y Canciller-, sobre la contratación del personal al servicio de la Curia diocesana.

7º. Decidir, junto con el Ecónomo diocesano y el Secretario general y Canciller, la formación permanente que ha de recibir el personal de la Curia diocesana.

8º. Tramitar los expedientes de incardinaciones y excardinaciones de clérigos diocesanos, así como aquellos relativos a la dispensa de las obligaciones clericales y nulidad de las ordenaciones.

9º. Tramitar y, en su caso, conceder la dispensa de ayuno y abstinencia.

10º. Discernir, seleccionar, formar y admitir a los varones laicos que, sin aspirar al Diaconado o al Presbiterado, solicitan ser instituidos en los ministerios de lector y acólito. En la gestión de solicitudes y en las acciones formativas será

³⁵ Cf. c. 473§3 CIC.

³⁶ Cf. c. 480 CIC.

³⁷ Cf. c. 473 §2 CIC.

³⁸ Cf. c. 473 §2 CIC.

³⁹ Cf. cc. 487§2 y 488 CIC.

auxiliado por la Delegación Diocesana de Liturgia⁴⁰.

§2. Para el cumplimiento de estas funciones:

1º. Podrá designar algunos colaboradores para determinadas tareas y funciones.

2º. Será informado por el Secretario general y Canciller de todos los actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos⁴¹.

3º. Establecerá despachos periódicos con los oficios de la Curia y con todas las personas pertenecientes a la misma que estime conveniente, para recibir información sobre sus actividades, decisiones y proyectos.

4º. Presentará al Arzobispo, tras haber recabado los correspondientes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que sirvan para facilitar un mejor cumplimiento de sus fines por parte de la Curia diocesana.

§4. El Vicario general y Moderador de la Curia es miembro nato del Consejo episcopal, del Consejo Presbiteral, del Consejo Pastoral Diocesano, del Consejo Diocesano para Asuntos Económicos y del Consejo de Arciprestes.

§5. El Arzobispo puede atribuir al Vicario general y Moderador de la Curia, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, la reserva de competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando así sustraída del ámbito competencial habitual de cualquier otro organismo o persona de la Curia.

⁴⁰ Esta competencia se otorgó al Vicario General mediante Decreto de 8 de noviembre de 2011 [BOAS CLII (2011) 495].

⁴¹ Cf. c. 474 CIC.

Título V: Los Vicarios Episcopales

Art. 20:

§1. Los Vicarios episcopales, que pueden ser territoriales o personales, son nombrados libremente por el Arzobispo entre aquellos presbíteros que gozan de las cualidades contempladas en el art. 16§1 de este Estatuto⁴².

§2 El cargo de Vicario episcopal es incompatible con el de canónigo penitenciario y no puede encomendarse a consanguíneos del Arzobispo hasta el cuarto grado⁴³.

§3. Serán nombrados para un periodo de cuatro años, renovable por otros cuatrienios. Cuando un Vicario episcopal sea sustituido antes de expirar el cuatrienio para el que fue nombrado, el nuevo Vicario se nombrará para el periodo que reste al anterior para cumplir el cuatrienio.

§4. Cesan en el oficio de Vicarios episcopales al cumplirse el tiempo de sus mandatos, por renuncia y, quedando a salvo lo que prescriben los cc. 406 y 409 CIC, por remoción intimada por el Arzobispo o cuando vaca la Sede Arzobispal⁴⁴.

Art. 21:

§ 1. Los Vicarios episcopales territoriales gozan, en el ámbito de sus respectivas zonas pastorales⁴⁵, de las competencias y potestades que el derecho atribuye al Ordinario y al Ordinario del lugar, sin perjuicio de lo prescrito en el art. 22 de este Estatuto.

§ 2. Asimismo, si bien en el ámbito de sus respectivos territorios, les es aplicable lo establecido en el art. 9 de este Estatuto.

§ 3. Los Vicarios episcopales territoriales residirán ordinariamente en sus zonas pastorales.

Art. 22:

§ 1. Corresponde a los Vicarios episcopales territoriales, en el ámbito de sus respectivas zonas pastorales:

1º. Coordinar, fomentar y dirigir la acción pastoral, siguiendo los principios y normas establecidas por el Arzobispo en el Consejo episcopal.

2º. Recoger la información actualizada para el adecuado conocimiento de las necesidades pastorales (estructurales, funcionales, personales, económicas y sociales) de la zona pastoral.

3º. Elaborar, con la colaboración de las personas y organismos necesarios, proyectos y planes pastorales para la zona como desarrollo del Plan Pastoral Diocesano.

4º. Fomentar el diálogo y el trabajo pastoral conjunto de los agentes pastorales,

⁴² Cf. c. 478 CIC.

⁴³ Cf. c. 478§2 CIC.

⁴⁴ Cf. cc. 481 y 186 CIC.

⁴⁵ Las seis zonas pastorales existentes en la Archidiócesis de Sevilla fueron erigidas mediante Decreto de 8 de diciembre de 1983 [BOAS CXXIV (1983) 459].

tanto clérigos como laicos, que en el caso de los miembros de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica harán en estrecha colaboración con la Vicaría episcopal para la Vida Consagrada.

5º. Promover la constante y creciente participación de los laicos, individualmente y asociados, en la vida y en la acción apostólica de la Iglesia.

6º. Atender, visitar y mantener una estrecha colaboración con los sacerdotes y diáconos, animándolos en la vivencia cabal y gozosa de su ministerio, preocupándose de su salud física, psíquica y espiritual y también de sus necesidades materiales. Se preocupará especialmente de la labor pastoral del sacerdote y de su formación permanente en el plano personal y en el arciprestazgo.

7º. Reunirse asiduamente y asistir a los Arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponden según el derecho, urgiéndolos al cumplimiento diligente de los deberes que de ellas se derivan.

8º. Fomentar la creación de los Consejos pastorales arciprestales y parroquiales.

§ 2. El Consejo pastoral de zona, del que forman parte los Arciprestes, los sacerdotes de la zona miembros del Consejo presbiteral y un número proporcionado de laicos, asesora al Vicario episcopal en el ejercicio de sus funciones.

§ 3. Ningún organismo de la Curia diocesana, excluidos los relacionados con la potestad judicial, resolverá un asunto que afecte a una zona pastoral, sin contar con el parecer favorable del Vicario episcopal territorial correspondiente.

§ 4. Los Vicarios episcopales gozan de facultad de administrar el sacramento de la confirmación en toda la circunscripción de la Archidiócesis, si bien la ejercen preferentemente en sus respectivas zonas pastorales.

Art. 23:

§ 1. Sin perjuicio de las atribuciones del Vicario general, queda reservado a la jurisdicción del Vicario episcopal para la Vida Consagrada cuanto se refiere a los Institutos de Vida Consagrada y a las Sociedades de Vida Apostólica.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Propiciar una mayor conciencia diocesana en los miembros de la Vida Consagrada.
- Cuidar la atención espiritual y sacramental, así como la formación permanente de los monasterios de clausura.
- Cuidar la relación con la CONFER diocesana, a tenor del derecho.
- Asesorar al Arzobispo en la erección canónica de una comunidad de Vida Consagrada y en el nombramiento de capellanes y la aprobación de confesores de las religiosas de clausura.
- Acompañar al Arzobispo en las visitas canónicas.
- Presidir los capítulos electivos de las comunidades de vida

contemplativa.

- Dictaminar acerca de la licencia o consentimiento del Arzobispo en la Administración de los bienes temporales de los Institutos de derecho diocesano o monasterios autónomos de los que trata el c. 615 CIC.

Art. 24:

§ 1. El Vicario episcopal para la Nueva Evangelización⁴⁶ es nombrado libremente por el Arzobispo entre aquellos presbíteros que gozan de las cualidades contempladas en el c. 478.

§ 2. Compete al Vicario episcopal impulsar la profundización en el sentido teológico y pastoral de la Nueva Evangelización, mediante la promoción de nuevas iniciativas pastorales y la animación de las comunidades eclesiales.

§ 3. El Arzobispo puede atribuir al Vicario episcopal para la Nueva Evangelización la reserva de competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando así sustraída del ámbito competencial habitual de cualquier otro organismo o persona de la Curia.

Art. 25:

§ 1. El Arzobispo nombrará un Vicario judicial, por un cuatrienio prorrogable por idénticos periodos, con potestad ordinaria de juzgar y que reúna los requisitos exigidos por el derecho ⁴⁷

§ 2. El Vicario judicial ejercerá su función respetando lo dispuesto en los Estatutos de los Tribunales Interdiocesanos de Sevilla⁴⁸.

⁴⁶ El Vicario Episcopal para la Nueva Evangelización se constituyó mediante Decreto de 21 de junio de 2012, Prot. n. 1777/12.

⁴⁷ Cf. c.1420 CIC.

⁴⁸ Cf. Decreto de 7 de marzo de 2012 [BOAS CLIII (2012) 117ss].

Título VI: Órganos Colegiados, Entes Diocesanos Autónomos y Fundaciones

Sección I: Órganos Colegiados

Cap. I: El Consejo episcopal

Art. 26:

§ 1. El Consejo episcopal es un órgano colegiado estable que cuida de que la actividad jurídica y pastoral del Vicario general y los episcopales esté dotada de la adecuada coherencia y unidad de criterio en los asuntos más importantes, evitando los actos tardíos, contradictorios e ineficaces y todo tipo de desajustes en la acción de gobierno ⁴⁹.

§ 2. Bajo la presidencia del Arzobispo, forman parte del mismo el Obispo auxiliar, el Vicario general y Moderador de la Curia, los Vicarios episcopales –excepto el Vicario judicial- y el Secretario general y Canciller de la Curia.

§ 3. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga conveniente, participarán en las reuniones del Consejo episcopal, como invitados, los titulares de los diversos oficios de la Curia diocesana o responsables de otras entidades diocesanas.

Art. 27:

§ 1. Para el cumplimiento de su misión el Consejo episcopal se reunirá periódicamente bajo la presidencia del Arzobispo o, en los casos en que esté ausente, del Obispo auxiliar o del Vicario General si aquel no está presente o está impedido.

§ 2. En el transcurso de sus reuniones y para lograr sus fines, el Consejo episcopal:

1º. Servirá de cauce para que los Vicarios puedan consultar al Arzobispo los asuntos más importantes a resolver e informarle de las cuestiones importantes ya resueltas, escuchando también la opinión de los demás oficios que pertenecen al Consejo.

2º. Acordará conjuntamente criterios y directrices de acción a la hora de ejercer las competencias propias de quienes lo integran.

3º. Preparará futuros actos de gobierno como medio de ayuda a la autoridad competente, llamada a ejecutarlos posteriormente en el ejercicio de su competencia propia y exclusiva.

4º. La decisión final sobre los asuntos tratados en el Consejo será siempre del Arzobispo en el tiempo y modo oportunos.

En todo caso, los miembros del Consejo están obligados al secreto sobre las cuestiones que se estudian o sobre las que delibera.

§ 3. El Arzobispo podrá siempre excluir de la discusión ciertos temas o propuestas y reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

§ 4. La labor coordinadora y consultiva del Consejo episcopal no excluye ni

⁴⁹ Cf. c. 473§4 CIC.

sustituye el despacho personal con el Arzobispo que deben tener los miembros del mismo en cuanto titulares de oficios vicarios.

§ 5. El Consejo episcopal se regirá, además, por un Reglamento propio, aprobado por el Arzobispo.

Cap. II: El Consejo presbiteral

Art. 28:

§ 1. El Consejo presbiteral está formado por un grupo de sacerdotes que constituye el senado del Arzobispo, en representación del presbiterio, cuya misión es ayudarlo en el gobierno de la Archidiócesis conforme al derecho, para proveer lo más posible al bien pastoral de la porción del Pueblo de Dios que se le ha encomendado⁵⁰.

§ 2. El Consejo presbiteral tiene sólo voto consultivo; el Arzobispo debe oírlo en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su consentimiento únicamente en los casos determinados expresamente por el derecho⁵¹.

Art. 29:

§ 1. Corresponde al Arzobispo convocar el Consejo presbiteral, presidirlo y determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan sus miembros⁵².

§ 2. Si el Consejo presbiteral dejase de cumplir su función en bien de la Archidiócesis o abusase gravemente de ella, el Arzobispo, después de consultar al Obispo sufragáneo más antiguo por razón de la promoción, puede disolverlo, pero ha de constituirlo nuevamente en el plazo de un año⁵³.

Art. 30:

§ 1. El Consejo presbiteral se regirá por su propio Estatuto, aprobado por el Arzobispo⁵⁴, donde se determina, a partir de las disposiciones del derecho universal⁵⁵ y las normas de la Conferencia Episcopal Española⁵⁶, el modo de elegir y renovar a los miembros del Consejo y el ejercicio del derecho de elección tanto activo como pasivo.

§ 2. Al quedar vacante la sede, cesa el Consejo presbiteral, y cumple sus funciones el Colegio de Consultores; el nuevo Arzobispo debe constituirlo en el plazo de un año a partir del momento en el que haya tomado posesión⁵⁷.

⁵⁰ Cf. c. 495§1 CIC.

⁵¹ Cf. c. 500§2 CIC.

⁵² Cf. c. 500§1 CIC.

⁵³ Cf. c. 501§3 CIC.

⁵⁴ Cf. c. 496 CIC.

⁵⁵ Cf. cc. 497-499; 501 CIC.

⁵⁶ Cf. BOCEE 3 (1984) 100-101.

⁵⁷ Cf. c. 501§2 CIC.

Cap. III: El Consejo de Arciprestes⁵⁸

Art. 31:

§ 1. El Consejo de Arciprestes es un organismo de carácter permanente, colegial y consultivo, con las siguientes funciones:

- Fomentar la comunión y la participación corresponsable en la Iglesia diocesana.
- Llevar a cabo el seguimiento, la revisión y el intercambio de la acción pastoral de los arciprestazgos y en la Archidiócesis.
- Apoyar a los arciprestes en su misión de animación pastoral de sus demarcaciones, y de ayuda a los sacerdotes y demás agentes pastorales.
- Estudiar las tareas específicas encomendadas por el Arzobispo.

§ 2. El Consejo de Arciprestes, presidido por el Arzobispo, lo integran todos los arciprestes de la Archidiócesis, así como los miembros del Consejo episcopal.

§ 3. El Consejo de Arciprestes se ha de reunir en sesión ordinaria tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo juzgue necesario el Arzobispo.

§ 4. Los miembros del Consejo de Arciprestes han de elegir entre sus miembros uno que actuará como Secretario.

Cap. IV: El Colegio de Consultores

Art. 32:

§ 1. Entre los miembros del Consejo presbiteral, el Arzobispo, de acuerdo con lo que determine el Estatuto del Consejo presbiteral, nombra libremente algunos sacerdotes para que constituyan durante cinco años el Colegio de Consultores⁵⁹.

§ 2. El Arzobispo preside el Colegio de Consultores. Cuando la sede esté impedida o vacante preside aquel que provisionalmente hace las veces de Obispo o si éste no hubiera sido constituido, el sacerdote del Colegio más antiguo por su ordenación⁶⁰.

Art. 33:

El Colegio de Consultores se rige por su propio Estatuto, aprobado por el Arzobispo, donde se regula su constitución, disolución y renovación de sus miembros, así como sus funciones de asesoramiento al Arzobispo y los supuestos en los que el Derecho exige su consentimiento, tanto en situación de sede plena como vacante.

⁵⁸ El Consejo de Arciprestes se constituyó mediante Decreto de 21 de septiembre de 2011 [BOAS CLII (2011) 365].

⁵⁹ Cf. c. 502§1 CIC.

⁶⁰ Cf. c. 502§2 CIC.

Cap. V: El Consejo de Párrocos Consultores

Art. 34:

§1. El Consejo de Párrocos Consultores es un grupo establemente designado por el Consejo presbiteral, a propuesta del Arzobispo, para intervenir en los procedimientos jurídicos de remoción y traslado de los párrocos⁶¹.

§2. El Estatuto del Consejo presbiteral regulará su constitución y funcionamiento.

Cap. VI: El Consejo diocesano de Pastoral

Art. 35:

§1. Al Consejo diocesano de Pastoral le corresponde, bajo la autoridad del Arzobispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la Archidiócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas⁶².

§2. De manera especial, realizará los trabajos necesarios y elaborará los Proyectos del Plan Pastoral Diocesano, a estudiar y aprobar por los órganos competentes.

§3. El Consejo se regirá por su propio Reglamento, aprobado por el Arzobispo.

Cap. VII: El Consejo diocesano de Asuntos Económicos

Art. 36:

§1. El Consejo diocesano de Asuntos Económicos colabora con el Arzobispo en la administración de los bienes temporales de la Archidiócesis, con todas las atribuciones generales que le asigna el Código y las particulares que determine el Arzobispo⁶³.

§2. El Consejo se regirá por las disposiciones establecidas en este Estatuto⁶⁴ y por su propio Reglamento, aprobado por el Arzobispo.

Cap. VIII: El Consejo diocesano para Asuntos Jurídicos

Art. 37:

§1. Al Consejo diocesano para asuntos jurídicos le compete asesorar y auxiliar al Arzobispo en aquellos aspectos del derecho canónico y civil que conlleve el gobierno de la Archidiócesis.

§2. El Consejo se regirá por su propio Reglamento, aprobado por el Arzobispo.

⁶¹ Cf. cc. 174 §1; 1745§2; 1750 CIC.

⁶² Cf. c. 511 CIC.

⁶³ Cf. cc. 492 y 493 CIC. El CDAE se constituyó mediante el Decreto de 17 de noviembre de 1983 [BOAS CXXIV (1983) 453 - 454] .

⁶⁴ Cf. arts. 43-45.

Sección II: Entes Diocesanos Autónomos y Fundaciones

Art. 38:

§1. Se entiende por entes diocesanos autónomos aquellos organismos con personalidad jurídica pública canónica que, sin formar parte de la Curia diocesana mantienen singulares relaciones con la misma, tales como el Cabildo Catedral, Cáritas Diocesana, Acción Católica y Manos Unidas, entre otros.

§2. Los entes diocesanos autónomos tendrán sus propios Estatutos, aprobados por el Arzobispo⁶⁵. En los mismos deberá recogerse la singular relación que cada uno de ellos mantenga con los órganos de la Curia diocesana y, en especial, con el Obispo auxiliar o con el Vicario general y Moderador de la Curia.

§3. El Arzobispo podrá nombrar un Delegado episcopal en cada uno de ellos, a fin de favorecer la coordinación con la pastoral diocesana. Sus funciones, derechos y obligaciones vendrán determinados en su nombramiento y/o en los respectivos Estatutos.

Art. 39:

§1. Las fundaciones canónicas autónomas, es decir, aquellas constituidas por la autoridad eclesiástica competente, que gozan de personalidad jurídica y que tienen como fin las obras de piedad, apostolado o caridad, tanto espiritual como temporal⁶⁶, no forman parte de la Curia diocesana, aunque pueden mantener singulares relaciones con la misma, con independencia de que sus patronos hayan podido ser designados en función del cargo u oficio curial que desempeñen.

§2. Las fundaciones canónicas autónomas se regirán por sus propios estatutos, aprobados por la autoridad competente⁶⁷ y donde, en su caso, se especificará la singular relación que puedan mantener con la Curia.

§3. Las fundaciones pías no autónomas diocesanas, es decir, los bienes temporales dados de cualquier modo a la Archidiócesis y aceptados por ésta⁶⁸, con la carga de celebrar Misas y cumplir otras funciones eclesiásticas con las rentas anuales, por un periodo de tiempo⁶⁹, carecen de personalidad jurídica y forman parte del patrimonio diocesano.

⁶⁵ Cf. c. 117 CIC.

⁶⁶ Cf. cc. 114 -115 CIC.

⁶⁷ Cf. c. 117 CIC.

⁶⁸ Cf. c. 1304 CIC.

⁶⁹ Cf. c. 1303 §1,2º CIC.

Título VII: Servicios Pastorales

Art. 40:

Los servicios pastorales diocesanos tienen como misión ayudar al Arzobispo en el estudio, animación, promoción y coordinación de la acción pastoral y evangelizadora que le compete como Pastor propio de la Iglesia de Sevilla.

Art. 41:

§1. La acción pastoral diocesana se articula principalmente a través de las Delegaciones diocesanas.

§2. El término «Delegación» se entiende canónicamente en sentido lato y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

§3. Son funciones de cada una de las Delegaciones diocesanas:

1º. Procurar el especial conocimiento de la realidad en el área a la que se dirige su trabajo pastoral.

2º. Promover la formación integral de todos los que desempeñen actividades evangelizadoras en su sector, que de ordinario se encauzará a través de los centros formativos de la Archidiócesis. Asimismo han de cuidar de su acompañamiento personal y espiritual.

3º. Encargarse del impulso, seguimiento y coordinación de las acciones de su ámbito de evangelización, a todos los niveles y en todo el territorio de la Archidiócesis.

4º. Servir de órgano consultor para las cuestiones planteadas por el Arzobispo u otros organismos diocesanos respecto al área de su competencia.

5º. Elaborar programas de acción específica en su sector, integrados en el marco del Plan Pastoral Diocesano.

§4. Cada Delegación diocesana se regirá por un Reglamento, aprobado por el Arzobispo, donde se detallará su estructura y funcionamiento.

§5. Todas las Delegaciones deberán presentar al Obispo auxiliar, para cada curso, un programa y calendario pastoral, así como un presupuesto y rendición de cuentas. El Programa pastoral deberá indicar los medios necesarios para llevarlo a cabo, así como su coste y financiación. Igualmente deberán presentarle una memoria pastoral anual.

§6. El Obispo auxiliar trasladará al Ecónomo diocesano el presupuesto y la rendición de cuentas de todas las Delegaciones.

Art. 42:

§1. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado diocesano nombrado por el Arzobispo, que puede ser sacerdote, religioso, religiosa o seglar, de reconocida formación y competencia en la materia, por un periodo de cuatro años, prorrogables por iguales periodos.

§2. El Delegado tan sólo gozará de aquellas facultades que expresamente le delegue el Arzobispo a través de la aprobación del reglamento de la Delegación u otro medio previsto en derecho.

§3. Las facultades de los Delegados no son subdelegables, salvo que expresamente se diga otra cosa. En este caso, para la subdelegación se estará a lo previsto por la legislación general⁷⁰.

Art. 43:

§1. Al objeto de favorecer la necesaria coordinación y unidad de acción entre las distintas Delegaciones diocesanas, éstas se encuadrarán en alguna de las siguientes unidades de acción pastoral:

- 1º. Catequesis y Formación.
- 2º. Pastoral Juvenil.
- 3º. Liturgia y Piedad Popular.
- 4º. Caridad y Misión.

Cada una de las unidades de acción pastoral está formada por las siguientes Delegaciones diocesanas y organismos:

1º. Catequesis y Formación

- Delegación diocesana de Apostolado Seglar.
- Delegación diocesana de Catequesis.
- Delegación diocesana para el Clero y Diaconado permanente.
- Delegación diocesana de Familia y Vida.
- Delegación diocesana de Medios de Comunicación.
- Delegación diocesana de Pastoral de la Salud.

2º. Pastoral Juvenil

- Delegación diocesana de Enseñanza.
- Delegación diocesana de Pastoral de Juventud.
- Delegación diocesana de Pastoral Universitaria.
- Delegación diocesana de Pastoral Vocacional.

3º. Liturgia y Piedad Popular

- Delegación diocesana para el Catecumenado Bautismal.
- Delegación diocesana de Ecumenismo y Relaciones Interconfesionales y para las Relaciones con las Iglesias Orientales católicas.
- Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías.
- Delegación diocesana de Liturgia.
- Delegación diocesana de Patrimonio Cultural.
- Delegación diocesana de Peregrinaciones.

⁷⁰ Cf. c. 137 CIC.

4º. Caridad y Misión

- Cáritas Diocesana.
- Delegación diocesana de Migración.
- Delegación diocesana de Misiones.
- Delegación diocesana de Pastoral Gitana.
- Delegación diocesana de Pastoral Obrera.
- Delegación diocesana de Pastoral Penitenciaria.
- Delegación diocesana de Pastoral Social.

§ 2. Para favorecer la necesaria coordinación y unidad, el Arzobispo designará para cada unidad de acción pastoral a un Delegado coordinador, por un periodo de cuatro años, prorrogables por iguales periodos.

Art. 44:

§1. El responsable último de la coordinación entre las Delegaciones es el Obispo auxiliar.

§2. Para el cumplimiento de dicha función de coordinación, entre otras actuaciones:

1º. Propondrá al Arzobispo el nombramiento de las personas que estime conveniente para el oficio de Delegados diocesanos y la designación de delegados coordinadores.

2º. Se reunirá, cuando lo considere oportuno, con los Delegados diocesanos y con los Delegados coordinadores de cada una de las unidades de acción pastoral.

3º. Aprobará el programa y calendario pastoral que en el mes de junio deberán presentarle cada una de las Delegaciones diocesanas, como medio de desarrollo y aplicación para cada curso del Plan Pastoral Diocesano.

4º. Supervisará los trabajos y Proyectos del Plan Pastoral Diocesano que elabore el Consejo diocesano de pastoral, transmitiéndolos para su estudio al Consejo episcopal, al Consejo presbiteral y Consejo de Arciprestes, antes de su aprobación definitiva por el Arzobispo.

§3. Asimismo, los Delegados diocesanos mantendrán relación frecuente con los Vicarios episcopales, a fin de profundizar en la mejor coordinación de la acción pastoral.

Art. 45:

§1. Los documentos y materiales elaborados por las Delegaciones diocesanas, especialmente aquellos que están destinados a ser publicados, deberán tener el visto bueno del Obispo auxiliar, quien recabará los informes teológicos y jurídicos que estime conveniente.

§2. Todas las publicaciones y materiales elaborados por los organismos diocesanos tendrán como titular a la Archidiócesis de Sevilla, responsable último de los textos editados, y a quien corresponderán todos los derechos de propiedad intelectual.

Título VIII: Servicios Administrativos

Art. 46:

Los Servicios administrativos de la Curia diocesana se integran en tres secciones:

- 1º. La Administración Diocesana.
- 2º. La Secretaría general y Cancillería.
- 3º. El Departamento de Asuntos Jurídicos.

Cap. I: La Administración diocesana

Art. 47:

§ 1. A la Administración diocesana compete la gestión económica-financiera de todos los bienes temporales de la persona jurídica de la Archidiócesis, en coordinación con los otros organismos de la Curia, a tenor del derecho y bajo la autoridad directa del Arzobispo.

§ 2. Integran la Administración diocesana:

- 1º. El Consejo diocesano de Asuntos Económicos
- 2º. El Eónomo diocesano

Art. 48:

Formarán parte del Consejo diocesano de Asuntos Económicos aquellos fieles de probada integridad expertos en materia económica y en derecho civil que el Arzobispo nombre por un periodo de cinco años, renovables por otros quinquenios⁷¹.

Art. 49:

§ 1. Corresponde al Consejo diocesano de Asuntos Económicos:

1º. Elaborar cada año el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen económico diocesano, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos al final de cada ejercicio, siguiendo las indicaciones del Arzobispo y las disposiciones de su Reglamento⁷².

2º. Dar su consentimiento para que el Arzobispo y las personas jurídicas sujetas al mismo puedan realizar los actos de administración extraordinaria, así como enajenar o realizar operaciones de las que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Archidiócesis o de las personas jurídicas que dependen de él⁷³, cuando superen la cantidad máxima fijada por la Conferencia Episcopal Española⁷⁴.

3º. Dirigir, controlar y elaborar las directrices por las que se ha de regir la

⁷¹ Cf. cc. 492 §§2-3 CIC.

⁷² Cf. cc. 493 y 494§3 CIC.

⁷³ Cf. c. 1295 CIC.

⁷⁴ Cf. cc. 1277, 1292, 1295 y 1297 CIC; art. 16, II Decreto [BOCEE 6 (1985) 64]; BOCEE 78 (2007) 3].

economía diocesana, asistiendo al Ecónomo diocesano en la gestión económica.
§ 2. Por encargo del Arzobispo, revisará la rendición de cuentas por parte de los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos sometidos a su potestad.

§ 3. El Consejo diocesano de Asuntos Económicos debe ser oído:

1º. Cuando el Arzobispo determine los actos que superan la administración ordinaria de las personas que le están sometidas⁷⁵.

2º. Al determinar el lugar y modo de depositar e invertir los activos financieros y bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del Arzobispo, así como para disminuir las cargas fundacionales⁷⁶.

3º. En la realización de actos de administración de mayor importancia, que estén dentro de la administración ordinaria⁷⁷.

4º. En el nombramiento y remoción del Ecónomo diocesano⁷⁸.

5º. Al imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del Arzobispo la aportación que prevea para subvenir a las necesidades de la Archidiócesis⁷⁹.

6º. En la declaración del carácter benefical de determinados bienes, para constituir el Fondo para la Sustentación del Clero⁸⁰.

Art. 50:

§ 1. El Arzobispo, oído el Colegio de Consultores y el Consejo diocesano de Asuntos Económicos, nombrará un Ecónomo diocesano que sea verdaderamente experto en materia económica y de reconocida honradez⁸¹.

§ 2. Será nombrado para un plazo de cinco años, prorrogables por otros quinquenios. Durante el mismo, no debe ser removido si no es por causa grave, que el Arzobispo ha de ponderar habiendo oído al Colegio de Consultores y al Consejo diocesano de Asuntos Económicos⁸².

Art. 51:

El Ecónomo diocesano tiene como misión, conforme al derecho universal de la Iglesia:

1º. Administrar los bienes temporales de la Archidiócesis, bajo la autoridad del Arzobispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo diocesano de Asuntos Económicos⁸³.

2º. Efectuar, con los ingresos propios de la Archidiócesis, los pagos que

⁷⁵ Cf. c. 1281§2 CIC.

⁷⁶ Cf. cc. 1305 Y 1310§2 CIC.

⁷⁷ Cf. c. 1277 CIC.

⁷⁸ Cf. c. 494§1 CIC.

⁷⁹ Cf. c. 1263 CIC.

⁸⁰ Cf. art. 12§3, II Decreto [BOCEE 6 (1985) 63]; Norma Transitoria 3ª de este mismo Decreto.

⁸¹ Cf. c. 494§1 CIC.

⁸² Cf. c. 494§2 CIC.

⁸³ Cf. c. 494§3 CIC.

legítimamente le ordene el Arzobispo o quienes hayan sido encargados por él⁸⁴.
3º. Rendir cuentas, a final de año, de los ingresos y gastos ante el Consejo diocesano de Asuntos Económicos⁸⁵.

4º. Ejecutar las normas de administración del *Fondo Común Diocesano* y del *Fondo para la Sustentación del Clero*.

5º. Conocer, registrar y archivar los estados de cuentas de todas las personas jurídicas que, de algún modo, dependen o están sometidas a la vigilancia del Arzobispo.

6º. Tramitar a través de los organismos competentes el expediente que proceda en todos los supuestos en los que se requiere la licencia o el consentimiento del Arzobispo en la administración de los bienes temporales de los Institutos de derecho diocesano o monasterios autónomos de los que trata el c. 615 CIC, pasando el dictamen al Vicario episcopal para la Vida Consagrada.

7º. Por encargo del Arzobispo, debe vigilar diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a aquellas personas jurídicas públicas dependientes del Arzobispo; y colaborar en la búsqueda de aquellas personas idóneas para la administración de las personas jurídicas públicas que carezcan de administrador propio, las cuales serán designadas por el Arzobispo para un trienio, renovable⁸⁶.

8º. Actuar como *Jefe de personal* de todos aquellos vinculados laboralmente con la Curia, siendo, por tanto, el responsable - con la ayuda del Vicario General y del Secretario General y Canciller- de los procesos de selección y contratación de los mismos, informando al Arzobispo. En dicha selección se habrán de tener en cuenta los criterios de competencia y profesionalidad y, sobre todo, la vida cristiana y la eclesialidad del candidato.

9º. Tramitar el expediente y la ejecución de las obras y rehabilitaciones en el patrimonio de la Archidiócesis.

Art. 52:

Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, el Ecónomo diocesano contará con la colaboración de diversas Oficinas que estarán siempre bajo su dirección inmediata, tanto en lo que se refiere a las personas que las integran como a la programación y control del trabajo que realizan.

Art. 53:

La Administración diocesana se regirá por un Reglamento propio, aprobado por el Arzobispo, donde se detallen su estructura, funciones y medios. Igualmente deberá elaborar los protocolos de actuación de sus principales actividades.

⁸⁴ Cf. c. 494§3 CIC.

⁸⁵ Cf. c. 494§4 CIC.

⁸⁶ Cf. cc. 1278; 1276§1; 1279§2 CIC.

Cap. II: La Secretaría general y Cancillería

Art. 54:

§ 1. Al frente de la Secretaría general y Cancillería de la Curia diocesana, como director y responsable de todas las actividades encomendadas a la misma y de los organismos que dependan de ella, el Arzobispo nombrará, por un periodo de cinco años prorrogable por otros quinquenios, un Secretario general y Canciller, que goce de buena fama, por encima de toda sospecha y con competencia técnica en materia canónica, administrativa, documental y registral⁸⁷.

§2. Cuando el Secretario general y Canciller sea sustituido antes de expirar el quinquenio para el que fue nombrado, el nuevo Secretario general y Canciller se nombrará para el periodo que reste al anterior para cumplir el quinquenio.

§3. Si se estima conveniente se nombrará uno o varios Vicesecretarios generales para que ayuden y suplan al Secretario general y Canciller en todos aquellos asuntos que éste les encomiende de manera habitual o extraordinaria⁸⁸.

§4. El Secretario general y Canciller y los Vicesecretarios son de propio derecho notarios y secretarios de la Curia⁸⁹. Asimismo, pueden nombrarse otros notarios⁹⁰.

§5. El Secretario general y Canciller, los Vicesecretarios y demás notarios pueden ser libremente removidos por el Arzobispo, pero no por el Administrador diocesano en la sede vacante sin el consentimiento del Colegio de Consultores⁹¹.

Art. 55:

§1. Son competencias del Secretario general y Canciller:

1º. Cuidar que se redacten, expidan y archiven los actos escritos de la Curia diocesana⁹².

2º. Refrendar las firmas en todos aquellos actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos, informando de los mismos al Vicario general y Moderador de la Curia⁹³.

3º. Dirigir el Registro general de entradas y salidas de todos los documentos y comunicaciones que pertenezcan oficialmente a la Curia⁹⁴.

4º. Cuidar que se cumpla en toda la Archidiócesis la legislación, tanto canónica como civil, sobre los archivos y registros⁹⁵.

5º. Realizar las funciones específicas de la Agencia de preces a la Santa Sede.

6º. Ejercer como Portavoz oficial de la Archidiócesis.

7º. Disponer, de acuerdo con el Vicario General y Moderador de Curia y el

⁸⁷ Cf. cc. 482§1 y 483§2 CIC.

⁸⁸ Cf. c. 482§2 CIC.

⁸⁹ Cf. c. 482§3 CIC.

⁹⁰ Cf. cc. 483§1 y 484 CIC.

⁹¹ Cf. c. 485 CIC.

⁹² Cf. cc. 482§1 y 484 CIC.

⁹³ Cf. c. 474 CIC.

⁹⁴ Cf. cc. 486-490 CIC.

⁹⁵ Cf. c. 491 CIC.

Ecónomo diocesano, cuanto convenga al uso y mantenimiento de las instalaciones de la Curia.

8º. Presidir y dirigir, tanto en lo que se refiere a las personas que las integran como a la programación y control del trabajo que realizan, las Secretarías diocesanas y demás organismos dependientes de la Secretaría general y Cancillería de la Curia.

§2. El Secretario general y Canciller es secretario nato del Consejo episcopal y del Consejo diocesano de Asuntos Económicos, así como de aquellos consejos de carácter diocesano, cuya presidencia corresponda al Arzobispo y cuyos Estatutos, reglamentos o normas de funcionamiento no prevean la existencia de un secretario propio⁹⁶.

Art. 56:

§1. La Secretaría general y Cancillería, a través de las Secretarías diocesanas y órganos que sean precisos, asegurará los siguientes servicios:

1º. Registro general y archivo diocesano.

2º. Archivo histórico y biblioteca arzobispal⁹⁷.

3º. Notaría.

4º. Gestión administrativa.

5º. Publicaciones y notificaciones.

6º. Informática y estadística.

§2. Las Secretarías diocesanas podrán contar con un «responsable», cuyo nombramiento corresponde al Vicario general y Moderador de la Curia a propuesta del Secretario general y Canciller, con el conocimiento previo del Arzobispo.

Art. 57:

§ 1. La Curia contará, en lugar seguro y cerrado bajo llave, con un archivo diocesano en el que se conservarán con orden manifiesto y diligentemente guardados todos los documentos y escritos que entren en la Curia y todos los que salgan de ella como actos de la Curia⁹⁸.

§ 2. Los distintos organismos de la Curia habrán de remitir al archivo diocesano los originales de los documentos mencionados en el párrafo anterior, pudiendo tener, si lo precisan, un archivo en el cual custodiarán para exclusivo uso interno copia de los documentos recibidos y expedidos.

§ 3. Deberá hacerse un índice o inventario de los documentos que se guardan en el archivo diocesano, con un breve resumen del contenido de cada uno⁹⁹.

§ 4. El Secretario general y canciller deberá velar porque le sea remitido, para su conservación en el archivo diocesano, un ejemplar del índice o inventario de

⁹⁶ Cf. c. 484 CIC.

⁹⁷ Cf. c. 491§2 CIC.

⁹⁸ Cf. c. 486§2 CIC.

⁹⁹ Cf. c. 486§3 CIC.

las actas y documentos del archivo de las siguientes entidades eclesíásticas¹⁰⁰:
1º. Las iglesias catedralicias, colegiadas, parroquias y demás iglesias del territorio diocesano.

2º. Las personas jurídicas en las que se celebran elecciones¹⁰¹.

3º. Las personas jurídicas en las que tiene lugar la administración de bienes temporales¹⁰².

4º. Las personas jurídicas a las que está aneja una fundación pía¹⁰³.

5º. Las iglesias gobernadas por un rector en las que hay una fundación pía¹⁰⁴.

§ 5. La llave del archivo diocesano sólo la tendrán el Arzobispo y el Secretario general y Canciller, no pudiendo entrar nadie en él sin permiso otorgado por el Arzobispo o, en acto conjunto, por el Moderador de la Curia y el Secretario general y Canciller¹⁰⁵.

§ 6. Todos los interesados tienen derecho a recibir, personalmente o por medio de procurador, copia auténtica, escrita o fotocopiada, de aquellos documentos que, siendo públicos por su naturaleza, se refieren a su estado personal¹⁰⁶.

§ 7. No se podrán sacar documentos del archivo diocesano, a no ser por poco tiempo, con el correspondiente recibo firmado y con el consentimiento del Arzobispo o del Moderador de la Curia conjuntamente con el Secretario general y Canciller¹⁰⁷.

§ 8. El archivo diocesano contará con un «archivo secreto», es decir, un armario totalmente cerrado con llave y que no pueda moverse del sitio, en donde se conservarán con suma cautela todos los documentos que han de ser custodiados bajo secreto¹⁰⁸.

Art. 58:

La Secretaría general y Cancillería se regirá por un Reglamento, aprobado por el Arzobispo, donde se detallen sus competencias, estructura y medios. Igualmente deberán elaborarse los protocolos de actuación de las principales actividades que se desarrollen.

Cap. III: El Departamento de Asuntos Jurídicos

Art. 59:

Al Departamento de Asuntos Jurídicos le corresponde conocer aquellas actuaciones de la Curia con especiales repercusiones jurídicas en el ámbito canónico o civil. Entre otras funciones, y siguiendo las indicaciones del

¹⁰⁰ Cf. cc. 486§1 y 491 CIC.

¹⁰¹ Cf. c. 173§4 CIC.

¹⁰² Cf. c. 1284§2, 9º CIC.

¹⁰³ Cf. c. 1306§2 CIC.

¹⁰⁴ Cf. c. 1307§2 CIC.

¹⁰⁵ Cf. c. 487§1 CIC.

¹⁰⁶ Cf. c. 487§2 CIC.

¹⁰⁷ Cf. c. 488 CIC.

¹⁰⁸ Cf. cc. 489; 413; 1133; 1339§3 y 1719 CIC.

Moderador de la Curia, le compete:

1º. Asesorar y, en su caso, supervisar aquellos documentos y negocios jurídicos realizados o a realizar por los organismos diocesanos.

2º. Asesorar y, en su caso, elaborar aquellos decretos y normas jurídicas de la Archidiócesis constitutivos del derecho particular de la Archidiócesis.

3º. Asesorar y, en su caso, redactar, tramitar y hacer un seguimiento de los Acuerdos y Convenios que se suscriban con otros organismos eclesiales o civiles.

4º. Coordinar la actividad realizada por los servicios jurídicos externos a la Curia.

Art. 60:

§1. Al frente del Departamento de Asuntos Jurídicos, el Arzobispo nombrará un Director por un periodo de cinco años, prorrogable por otros quinquenios, que goce de buena fama, por encima de toda sospecha y doctor o licenciado en derecho canónico y/o civil.

§2. Además de aquellas funciones que, siguiendo las indicaciones del Vicario general y Moderador de la Curia, el Director asume directamente, le corresponde la coordinación entre las Delegaciones episcopales del Departamento, creadas para la gestión de algunos asuntos jurídicos específicos.

Art. 61:

§1. En el Departamento de Asuntos Jurídicos se constituyen, como secciones del mismo, las siguientes Delegaciones episcopales:

1º. Para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías.

2º. Para los asuntos jurídicos sacramentales.

3º. Para las causas de los santos.

§2. Al frente de cada una de estas Delegaciones, el Arzobispo podrá nombrar un Delegado episcopal, por un periodo de cuatro años, prorrogable por otros cuatrienios. Si no se nombra este Delegado, o se encuentra impedido o ausente, sus funciones, potestades y facultades son directamente asumidas por el Director del Departamento de asuntos jurídicos.

Art. 62:

§1. Compete a la Delegación episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías conocer y resolver cuantos asuntos canónicos son encomendados al Ordinario del lugar, por el derecho universal o particular, en relación a las asociaciones de fieles, con excepción de aquellos que se reserven el Arzobispo, el Obispo auxiliar o el Vicario general.

§2. Entre otras, son funciones de la Delegación episcopal:

1º. Tramitar los expedientes de hermanamiento entre dos o más Hermandades y Cofradías y, en su caso, aprobar dicho hermanamiento para obtener eficacia jurídica.

2º. Tramitar los expedientes de fusiones de Hermandades y Cofradías.

- 3º. Tramitar los expedientes de las Hermandades y Cofradías de hecho para obtener el reconocimiento de derecho.
- 4º. Tramitar los expedientes de elecciones de las Hermandades y Cofradías, Confederaciones y Consejos Locales y, en su caso, conceder el visto bueno al censo electoral, recibir las candidaturas, nombrar a los representantes de la Autoridad Eclesiástica y confirmar a los miembros elegidos.
- 5º. Examinar y, en su caso, dar el visto bueno al expediente sobre la creación de una Hermandad y Cofradía, una Confederación o un Consejo Local de Hermandades y Cofradías, previa tramitación por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.
- 6º. Tramitar y, en su caso, conceder la prórroga de mandato a la Junta de Gobierno de una Hermandad y Cofradía, Confederación o Consejo Local de Hermandades y Cofradías.
- 7º. Tramitar y, en su caso, conceder el adelanto de elecciones a la Junta de Gobierno de una Hermandad y Cofradía, Confederación o Consejo Local de Hermandades y Cofradías.
- 8º. Redactar el Decreto de coronaciones canónicas, previa tramitación del expediente por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.
- 9º. Tramitar y examinar la revisión o modificación de las Reglas y Estatutos de Hermandades y Cofradías, Confederaciones y Consejos Locales de Hermandades y Cofradías y, en su caso, aprobar las referidas Reglas y Estatutos.
- 10º. Tramitar y, en su caso, dispensar del derecho universal, particular, de las Reglas y Estatutos, en relación a las Hermandades y Cofradías, Confederaciones y Consejos Locales de Hermandades y Cofradías.
- 11º. Tramitar y autorizar el cambio de sede canónica, así como el domicilio social distinto de la sede canónica.
- 12º. Examinar las dimisiones que se produzcan en la Junta de Gobierno de una Hermandad y Cofradía, Confederación o Consejo Local de Hermandades y Cofradías, y, en su caso, ratificarlas y aprobar la incorporación de otro miembro en el cargo vacante.
- 13º. Examinar y, en su caso, conceder el visto bueno a los aspectos formales de un expediente sancionador.
- 14º. Tramitar y resolver las impugnaciones de los Cabildos de Oficiales y de los Cabildos Generales de Hermanos.
- 15º. Tramitar y, en su caso, nombrar a una Junta Rectora o Comisión Electoral.
- 16º. Tramitar y, en su caso, aprobar la incorporación de nuevos títulos al nombre de una Hermandad y Cofradía, Confederación o Consejo Local de Hermandades y Cofradías.
- 17º. Autorizar actos conmemorativos o extraordinarios de las Hermandades y Cofradías, Confederaciones o Consejos Locales de Hermandades y Cofradías, previa tramitación del expediente por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.
- 18º. Otorgar el visto bueno al presupuesto de ingresos y gastos de las Hermandades y Cofradías, Confederaciones o Consejos Locales de

Hermandades y Cofradías, previa tramitación por la Administración General de la Archidiócesis.

19°. Interpretar auténticamente las disposiciones de las Reglas y Estatutos de las Hermandades y Cofradías, Confederaciones o Consejos Locales de Hermandades y Cofradías, así como las disposiciones de las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.

20°. Examinar y, en su caso, conceder autorización para salidas procesionales extraordinarias a las Hermandades y Cofradías, previa tramitación del expediente por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

21°. Tramitar, examinar, autorizar o aprobar aquellos asuntos que le sean encomendados por el Arzobispo o el Vicario General.

Art. 63:

§1. Compete a la Delegación episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales conocer y resolver cuantos asuntos canónicos son encomendados al Ordinario del lugar, por el derecho universal o particular, en relación a los expedientes sacramentales, con excepción de aquellos que se reserven el Arzobispo, el Obispo auxiliar o el Vicario General.

§2. Entre otras, son funciones de la Delegación episcopal:

1°. Tramitar y, en su caso, conceder las dispensas de amonestaciones e impedimentos matrimoniales de derecho eclesiástico, según lo establecido en el c. 1078 CIC y concordantes.

2°. Tramitar y, en su caso, conceder la dispensa de forma canónica de los matrimonios mixtos y dispares.

3°. Tramitar y, en su caso, conceder las autorizaciones de aquellos matrimonios que no se deben celebrar sin licencia del Ordinario del lugar.

4°. Tramitar los expedientes matrimoniales que implican relación con otras Diócesis.

5°. Tramitar los expedientes de las convalidaciones matrimoniales y, en su caso, conceder la sanación en raíz que se requiera¹⁰⁹.

6°. Tramitar los expedientes de legitimación canónica de los hijos, adopción y cambios de apellidos.

7°. Autorizar, de acuerdo con el Secretario general y Canciller, entables de partidas, correcciones y demás modificaciones en los libros sacramentales parroquiales.

8°. Tramitar y, en su caso, conceder la legalización o autentificación de las partidas sacramentales y otros documentos parroquiales.

9°. Tramitar la legalización y envío de las notificaciones matrimoniales para las parroquias de otras diócesis.

10°. Tramitar los expedientes para la iniciación cristiana de adultos y la admisión a la plena comunión con la Iglesia católica, así como la gestión del registro dichas admisiones.

11°. Tramitar los expedientes de cambios de rito.

¹⁰⁹Cf. cc. 1156-1165 CIC.

12º. Tramitar los expedientes de las publicatas para la recepción del sacramento del Orden.

13º. Emitir los títulos de ordenación e institución de ministerios laicales, así como su registro.

14º. Tramitar los expedientes de concesión de licencias matrimoniales.

15º. Tramitar los expedientes de apostasía.

16º. Ayudar a los párrocos en las cuestiones referentes a los expedientes sacramentales.

17º. Tramitar, examinar, autorizar o aprobar aquellos asuntos que le sean encomendados por el Arzobispo, el Obispo auxiliar o el Vicario general.

Art. 64:

§1. A estos Delegados episcopales y, en su caso, al Director del Departamento de Asuntos Jurídicos, se les delegan de manera general todas las facultades y potestades necesarias para la realización de las competencias señaladas en los arts. 62 y 63 respectivamente, con excepción de aquellas que se reserven al Arzobispo, al Obispo auxiliar o al Vicario general.

§2. El superior jerárquico de estos Delegados episcopales, a efectos de los posibles *recursos administrativos*¹⁰ que contra sus resoluciones pudiesen interponerse, es el Vicario general y Moderador de la Curia.

Art. 65:

§1. Compete a la Delegación Episcopal para las Causas de los Santos coordinar todo aquello que, según el procedimiento establecido, conduce al inicio e instrucción de las causas de beatificación y canonización de los Siervos de Dios de la Archidiócesis de Sevilla.

§2. La Delegación se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Derecho Canónico, la ley pontificia peculiar¹¹ y por su propio Reglamento, aprobado por el Arzobispo.

Art. 66:

El Departamento de Asuntos Jurídicos se regirá por un Reglamento, aprobado por el Arzobispo, donde se detallen sus competencias, estructura y medios. Igualmente deberán elaborarse los protocolos de actuación de las principales actividades que desarrolle.

¹⁰ Cf. cc. 1732-1739 CIC.

¹¹ Cf. c. 1403 CIC.

Disposiciones Adicionales

Primera:

§1. El año pastoral comienza el día uno de septiembre.

§2. El año económico comienza el día uno de enero.

Segunda:

El Arzobispo designará, para cada caso, a un Vicario episcopal para los periodos de ausencia de la Archidiócesis tanto del propio Arzobispo como del Obispo auxiliar y del Vicario General.

Tercera:

Todo el personal no laboral de la Curia debe presentar por escrito al Arzobispo la renuncia a su oficio al cumplir los 75 años de edad.

Cuarta:

Todos los organismos y personal de la Curia diocesana observarán con especial diligencia toda la normativa particular relativa a la protección de datos de carácter personal.

Disposiciones Transitorias

Primera:

Las hasta ahora existentes Secretarías diocesanas de Patrimonio Cultural y de Peregrinaciones se constituyen a todos los efectos como Delegaciones diocesanas, permaneciendo a cargo de ellas sus actuales responsables con el rango de Delegados diocesanos. Igualmente, en el caso del Departamento para el Catecumenado Bautismal.

Segunda:

La actual Delegación diocesana de Orientación Social pasa a denominarse Delegación diocesana de Pastoral Social.

Tercera:

Los actuales titulares de los diversos oficios de la Curia Diocesana seguirán a cargo de los mismos hasta la fecha indicada en sus respectivos nombramientos.

Disposiciones Finales

Primera:

Desde la entrada en vigor de este Estatuto se abrogan y/o derogan cualesquiera leyes, normas y disposiciones diocesanas contrarias a las prescripciones del mismo.

Segunda:

Se encomienda al Vicario general y Moderador de la Curia de la Archidiócesis la potestad de interpretar auténticamente las disposiciones de este Estatuto.

Tercera:

Este Estatuto entrará en vigor el día 20 de abril de 2014, Domingo de Pascua de la Resurrección del Señor.

ANEXO

Profesión de Fe

Yo, N., creo con fe firme y profeso todas y cada una de las cosas contenidas en el Símbolo de la Fe, a saber:

Creo en un solo Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creo en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin.

Creo en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas. Creo en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica. Confieso que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados. Espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Creo, también, con fe firme, todo aquello que se contiene en la Palabra de Dios escrita o transmitida por la Tradición, y que la Iglesia propone para ser creído, como divinamente revelado, mediante un juicio solemne o mediante el Magisterio ordinario y universal.

Acepto y retengo firmemente, asimismo, todas y cada una de las cosas sobre la doctrina de la fe y las costumbres, propuestas por la Iglesia de modo definitivo.

Me adhiero, además, con religioso obsequio de voluntad y entendimiento, a las doctrinas enunciadas por el Romano Pontífice o por el Colegio de los Obispos cuando ejercen el Magisterio auténtico, aunque no tengan la intención de proclamarlas con un acto definitivo.

Juramento de fidelidad al asumir el oficio de vicario, que se ha de ejercer en nombre de la Iglesia

Yo, N., al asumir el oficio de Vicario ... prometo mantenerme siempre en comunión con la Iglesia católica, tanto en lo que exprese de palabra como en mi manera de obrar.

Cumpliré con gran diligencia y fidelidad las obligaciones a las que estoy comprometido con la Iglesia tanto universal como particular, en la que he sido llamado a ejercer mi servicio, según lo establecido por el derecho.

En el ejercicio del ministerio que me ha sido confiado en nombre de la Iglesia, conservaré íntegro el depósito de la fe y lo transmitiré y explicaré fielmente; evitando, por tanto, cualquier doctrina que le sea contraria.

Seguiré y promoveré la disciplina común a toda la Iglesia, y observaré todas las leyes eclesiásticas, ante todo aquellas contenidas en el Código de Derecho Canónico.

Con obediencia cristiana acataré lo que enseñen los sagrados pastores, como doctores y maestros auténticos de la fe, y lo que establezcan como guías de la Iglesia, y ayudaré fielmente a los obispos diocesanos para que la acción apostólica que he de ejercer en nombre y por mandato de la iglesia, se realice siempre en comunión con ella.

Que así Dios me ayude y estos santos evangelios que toco con mis manos.

Juramento de fidelidad al asumir un oficio de curia

Yo, N., al asumir el oficio de ... prometo mantenerme siempre en comunión con la Iglesia católica, observar con gran diligencia las obligaciones propias de mi oficio, cumplir con fidelidad las órdenes de mis superiores y guardar el debido secreto según los términos previstos por el derecho.

Que así Dios me ayude y estos santos evangelios que toco con mis manos.

NO PODEMOS SERVIR A DOS SEÑORES **2 de marzo de 2014**

Queridos hermanos y hermanas: Las lecturas de la Palabra de Dios de este domingo nos interpelan acerca de los valores sobre los que tenemos asentada nuestra existencia y nos preguntan concretamente cuál es la piedra angular que da sentido, consistencia y esperanza a nuestra vida.

En el evangelio, el Señor nos asegura que nadie puede servir a dos amos, porque o bien abandonará a uno para dedicarse al otro, o bien se dedicará al primero y no hará caso del segundo. Por tanto, no podemos servir a Dios y a las riquezas.

Las riquezas a las que se refiere el Señor no son exclusivamente el dinero, sino también todas aquellas realidades que pueden apartar el corazón humano de su centro natural que es Dios, la única posible plenitud del hombre.

Si abrimos los ojos al mundo que nos rodea, será fácil constatar que muchos hombres y mujeres, incluso cristianos, tratan de forjar su equilibrio y armonía interior y, en definitiva su felicidad, sobre valores puramente terrenos, en unos casos el trabajo y el deseo inmoderado de poseer y atesorar; en otros el afán de poder y dominio sobre los demás, sea desde el campo político o ideológico; en ocasiones la fama y la gloria; en otras el placer, el confort, el consumir o el disfrutar. En suma, son los ídolos que el mundo de hoy ha ido multiplicando y que para muchas personas son verdaderos sucedáneos del Dios vivo y verdadero.

También a nosotros, que con la ayuda de Dios tratamos de vivir responsablemente nuestra vida cristiana, puede ocurrirnos que de manera inconsciente nos dejemos seducir por los ídolos del dinero, del placer, el amor propio y el orgullo, de manera que estos valores materiales son realmente los móviles de cuanto anhelamos, por lo que luchamos y sufrimos hasta convertirlos en sustitutivos de Dios.

Corremos tras estos ídolos porque creemos que ellos nos van a dar la felicidad. Y eso, como tantas veces nos dice la experiencia, no es verdad. Ni cada uno de ellos en particular, ni todos ellos juntos pueden darnos la dicha a la que aspiramos porque el ansia de felicidad del corazón humano es ilimitada y sólo puede ser satisfecha por un bien infinito y supremo que es Dios.

Las lecturas de este domingo nos presentan a Dios como Padre. Él nos ha creado, nos ha llamado a la existencia, de Él procedemos y somos hechura

de sus manos. Él ha diseñado un plan personal para cada uno de nosotros y nos conoce por nuestro propio nombre. Él guía y tutela nuestra vida con su providencia amorosa. Si se olvidara de nosotros, volveríamos al instante a la nada. Él nos cuida con un amor más tierno, profundo y constante que nuestras propias madres, como nos dice hoy el profeta Isaías. El evangelio nos ha asegurado que si Dios se preocupa con amor de los lirios del campo y alimenta a los pájaros del cielo, mucho más se preocupa de nosotros, de manera que no está justificada una preocupación obsesiva por los bienes materiales.

El fin último del hombre sólo puede ser Dios. De Él venimos, hacia Él vamos y sólo en Él tiene sentido nuestra vida. Sólo en Dios encontramos descanso, como afirma el salmo responsorial. Las demás realidades, el trabajo, el dinero, la fama, los honores, sólo se logran con esfuerzo, y mantenerlos produce angustia y desasosiego. El verdadero descanso del hombre sólo se encuentra en Dios. Ni el dinero, ni la gloria, ni las ideologías que hoy se nos proponen como salvadoras, pueden propiciar al hombre la salvación, que sólo Dios nos brinda por medio de la gracia de Cristo, merecida de una vez para siempre en su Pasión, Muerte y Resurrección, gracia que la Iglesia nos entrega a través de los sacramentos.

No tiene, pues, nada de extraño que el salmo responsorial llame a Dios escudo, refugio y alcázar, que es tanto como decir salvador. No tiene nada de extraño igualmente que el salmo llame a Dios roca, roca firme, porque es el único principio que da estabilidad, firmeza, seguridad y sentido a la vida humana.

Estamos ya en vísperas de la Cuaresma. El próximo miércoles tendremos la imposición de la ceniza e inauguraremos este hermoso tiempo litúrgico. A lo largo de cuarenta días, la Iglesia y la liturgia nos van a invitar al cambio de mente y de criterios, al cambio de actitudes; en suma, a la conversión del corazón para encontrar el auténtico norte de nuestra vida, nuestro eje natural que es Dios. Nadie puede servir a dos amos, nos ha dicho el Señor en el evangelio de este domingo. Buscad primero el reino de Dios y su justicia, hemos escuchado también. Dios quiera que nuestra Cuaresma sea una auténtica búsqueda de Dios y de su reino, un auténtico acontecimiento de gracia, que centre nuestra vida definitivamente en el Señor.

Para todos, mi saludo fraterno y mi bendición.

+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla

LA CUARESMA, TIEMPO DE AYUNO Y SOLIDARIDAD
9 de marzo de 2014

Queridos hermanos y hermanas: El pasado miércoles, con la bendición de la ceniza, comenzábamos el tiempo santo de Cuaresma, tiempo de gracia y salvación, en el que todos estamos invitados a convertirnos por el camino de las prácticas penitenciales, el silencio y el desierto, la oración más intensa, la limosna y el ayuno, del que el mejor paradigma y modelo es el Señor, que ayuna en el desierto durante cuarenta días y cuarenta noches (Mat 4,2).

Hemos de reconocer que el ayuno como práctica penitencial no está hoy en su mejor momento. Por ello, dedico esta carta semanal a reflexionar sobre el valor cristiano del ayuno y comienzo preguntándome qué sentido tiene para nosotros los cristianos privarnos de algo que en sí mismo es bueno para nuestro sustento. La Sagrada Escritura y la tradición cristiana enseñan que el ayuno es una gran ayuda para evitar el pecado y un medio para recuperar la amistad con el Señor. Por ello, la Palabra de Dios nos invita muchas veces a ayunar. Jesús nos da ejemplo ayunando en el desierto y rechazando el alimento ofrecido por el diablo. La práctica del ayuno está también muy presente en la primera comunidad cristiana y los Padres de la Iglesia hablan de la fuerza del ayuno, capaz de frenar el pecado, reprimir los deseos del "viejo Adán" y abrir en nuestro corazón el camino hacia Dios.

En nuestros días, la práctica del ayuno ha perdido relevancia desde la perspectiva ascética y espiritual. En muchos ambientes cristianos ha llegado incluso a desaparecer, incluso el ayuno y la abstinencia prescritos por la Iglesia en Cuaresma. Al mismo tiempo, ha ido acreditándose como una medida terapéutica conveniente para el cuidado del propio cuerpo y como fuente de salud. Siendo esto cierto a juicio de los expertos, para nosotros los cristianos el ayuno es una "terapia" para curar todo lo que nos impide conformarnos con la voluntad de Dios. El ayuno nos ayuda a no vivir para nosotros mismos, sino para Aquél que nos amó y se entregó por nosotros y a vivir también para nuestros hermanos.

La Cuaresma que hemos iniciado hace cuatro días nos depara la oportunidad de recuperar el auténtico significado de esta antigua práctica penitencial, que nos ayuda a mortificar nuestro egoísmo, a romper con los apegos que nos separan de Dios, a controlar nuestros apetitos desordenados y a ser más receptivos a la gracia de Dios. El ayuno contribuye a afianzar nuestra conversión al Señor y a nuestros hermanos, a entregarnos totalmente a Dios y a abrir el corazón al amor de Dios y del prójimo, primer y sumo mandamiento de la nueva ley y compendio de todo el Evangelio. El ayuno nos

ayuda además a crecer en intimidad con el Señor. Así lo reconoce San Agustín en su pequeño tratado sobre "La utilidad del ayuno" cuando afirma: "Yo sufro, es verdad, para que Él me perdone; yo me castigo para que Él me socorra, para que yo sea agradable a sus ojos, para gustar su dulzura". La privación voluntaria del alimento material nos dispone interiormente para escuchar a Cristo y alimentarnos de su palabra de salvación. Con el ayuno y la oración más constante y dilatada en estos días de Cuaresma, el Señor sacia cumplidamente los anhelos más profundos del corazón humano, el hambre y la sed de Dios.

La práctica voluntaria del ayuno nos permite también caer en la cuenta de la tristísima situación en que viven muchos hermanos nuestros, casi un tercio de la humanidad, que se ven forzados a ayunar como consecuencia de la injusta distribución de los bienes de la tierra y de la insolidaridad de los países desarrollados. Desde la experiencia ascética del ayuno, y por amor a Dios, hemos de inclinarnos como el Buen Samaritano sobre los hermanos que padecen hambre, para compartir con ellos nuestros bienes. Y no sólo aquellos que nos sobran, sino también aquellos que estimamos necesarios, porque si el amor no nos duele es un amor engañoso. Con ello demostraremos que nuestros hermanos necesitados no nos son extraños, sino alguien que nos pertenece.

En la antigüedad cristiana se daba a los pobres el producto del ayuno. En la coyuntura social que estamos viviendo como consecuencia de la crisis económica, hemos de redescubrir y promover esta práctica penitencial de la primitiva Iglesia. Por ello, pido a las comunidades cristianas de la Diócesis, a los sacerdotes, consagrados, diáconos, seminaristas y laicos que, junto a las prácticas cuaresmales tradicionales, la oración, la escucha de la palabra de Dios, la mortificación y la limosna, intensifiquen el ayuno personal y comunitario, destinando a los pobres, a través de nuestra Caritas, aquellas cantidades que gracias al ayuno se puedan recoger.

Que la Santísima Virgen sostenga a toda la comunidad diocesana en el empeño de liberar nuestro corazón de la esclavitud del pecado, nos aliente en nuestra conversión al Señor y nos conceda una Cuaresma fructuosa y santa.

Para todos, mi saludo fraterno y mi bendición.

+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla

LA ALEGRÍA DE ANUNCIAR EL EVANGELIO
16 de marzo de 2014

DÍA DEL SEMINARIO

Queridos hermanos y hermanas: En este domingo 16 de marzo, el más próximo a la solemnidad de San José, celebramos el Día del Seminario, una jornada de gran tradición en nuestra Archidiócesis.

En ella oramos por los seminaristas y las vocaciones y ofrecemos al Seminario, corazón de la Iglesia diocesana, nuestra ayuda económica, conscientes de que la pastoral vocacional es uno de los sectores más importantes para el futuro de la Iglesia.

El lema elegido para el Día del Seminario es La alegría de anunciar el Evangelio. Anunciar el Evangelio -nos dice el Papa en la exhortación apostólica *Evangelii gaudium*- "sigue siendo la fuente de las mayores alegrías para la Iglesia" (n. 15). El anuncio del Evangelio abre nuestra vida a la alegría verdadera, al gozo pleno del corazón, que alcanza en Cristo "la certeza personal de ser infinitamente amado, más allá de todo" (n. 6). La alegría es el signo más elocuente del paso del Evangelio por la vida de las personas, y el testimonio más potente de un apóstol en su tarea diaria. Por ello, la Iglesia tiene necesidad de sacerdotes que rezumen alegría. En este sentido escribía Pablo VI en la exhortación apostólica *Gaudete in Domino*: "Ojalá el mundo actual, que busca a veces con angustia, a veces con esperanza, pueda así recibir la Buena Nueva, no a través de evangelizadores tristes y desalentados, impacientes o ansiosos, sino a través de ministros del Evangelio, cuya vida irradia el fervor de quienes han recibido, ante todo en sí mismos, la alegría de Cristo".

Hoy necesitamos sacerdotes que sean servidores de la alegría (1 Cor 1,24), apóstoles de la salvación, para que nadie quede excluido del gozo que produce el encuentro con el Señor. Donde falta el sacerdote son muchas las personas que se ven privadas de la alegría sobrenatural de la gracia divina. De las manos de los sacerdotes nacemos a la filiación divina por el bautismo, recibimos el perdón de los pecados, encontramos la presencia real y verdadera de Cristo entre nosotros por el milagro admirable de la Eucaristía, los enfermos encuentran consuelo y los que sufren un padre.

Donde hay un sacerdote bueno y santo brota espontánea la alegría de la presencia salvadora de Dios, la alegría del Evangelio predicado, la alegría que produce la gracia recibida en los sacramentos, la alegría fruto de la caridad y el servicio a los pobres. Agradezco la generosidad de tantos sacerdotes de nuestra Archidiócesis que están entregando con alegría la vida por los fieles que

la Iglesia les ha confiado. Mi gratitud especialmente a los que se preocupan de suscitar vocaciones y las cuidan.

Puesto que toda la comunidad diocesana debe empeñarse en la pastoral vocacional, invito a los padres cristianos a considerar un privilegio excepcional la llamada de Dios a alguno de vuestros hijos. Como San José, debéis ser los animadores y custodios de su vocación. Ámbito privilegiado de la pastoral vocacional debe ser también la escuela, especialmente los centros católicos. De los educadores cabe esperar una palabra que oriente el futuro de sus alumnos. Otro tanto cabe esperar de los movimientos y asociaciones seculares, singularmente nuestras hermandades y cofradías, que tradicionalmente vienen siendo un vivero estimable de vocaciones. Implicarse en este campo es un signo de amor a la Iglesia y de preocupación por su futuro.

Son muchas las comunidades religiosas que oran y trabajan por las vocaciones sacerdotales en la Archidiócesis. Con mi gratitud, les pido que muestren la belleza de la vocación sacerdotal a los adolescentes y jóvenes cercanos a sus obras apostólicas o sociales. Las comunidades parroquiales deben ser las primeras en pedir al Dueño de la mies que mande obreros a su mies, pues son las primeras que se benefician de los buenos pastores. Por ello, deben ayudar también al sostenimiento de los Seminarios y suscitar la inquietud vocacional entre los más jóvenes de la comunidad parroquial. Consciente de que el florecimiento vocacional es el termómetro de la vitalidad de una parroquia, pido a sacerdotes, consagrados y fieles, catequistas y profesores de religión, que hablen a nuestros jóvenes de la vocación sacerdotal y les animen a preguntarse qué quiere Dios de ellos.

Damos gracias a Dios por nuestros tres Seminarios, en los que se forman 59 jóvenes. Conscientes de que la vocación es hoy un milagro de la gracia, alabamos a Dios por cada joven que, dejando familia y afanes personales, tal vez una carrera universitaria y un claro futuro profesional, han decidido ingresar en el Seminario. Por ellos rezo cada día. Invito a todos los fieles a que se unan a mi plegaria por la fidelidad y perseverancia de los seminaristas. Y a vosotros, queridos seminaristas, os deseo que Dios premie vuestra generosidad con la alegría que nada ni nadie puede arrebatar porque nace del encuentro con el Señor.

A Nuestra Señora de los Reyes, patrona de la Archidiócesis, le pedimos que nuestra tierra sea fecunda en santos sacerdotes para que la alegría del Evangelio alcance a todos los hombres.

Para todos, mi saludo fraterno y mi bendición.

+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla

**ACUDAMOS A SAN JOSÉ
23 de marzo de 2014**

Queridos hermanos y hermanas: El pasado miércoles celebrábamos la solemnidad de San José. Aunque sea a posteriori, quiero dedicar esta carta semanal al Santo Patriarca por la función decisiva que desempeñó en la infancia de Jesús y por el papel que debe desempeñar en nuestra vida cristiana.

San José es considerado patrono de la Iglesia universal, patrono de la vida interior y de la buena muerte y guía de la pastoral vocacional y de los seminarios, pues no en balde fue el "rector" del primer seminario, el hogar de Nazareth, en el que creció en edad, sabiduría y gracia el Sumo y Eterno Sacerdote.

¿Qué lecciones encierra para nosotros su figura, tan distante en el tiempo y al mismo tiempo tan cercana? San Bernardo dice que la virtud más característica del Santo patriarca es la humildad. En el momento cumbre de la historia de nuestra salvación desempeña un papel tan determinante como discreto, humilde y silencioso, haciendo de su vida el canto más sublime de las excelencias de esta virtud tan necesaria para el cristiano. Efectivamente, la humildad es el motor de la vida espiritual y el manantial de nuestra fidelidad. "Dios resiste a los soberbios y da su gracia a los humildes" (Sant 4,6). La Virgen reconoce en el Magnificat que Dios "derriba del trono a los poderosos y enaltece a los humildes" (Lc 1,52). Jesús por su parte da gracias al Padre porque ha escondido los misterios del Reino a los sabios y entendidos de este mundo y los ha revelado a la gente sencilla (Mt 11,25). Y es que Dios teme dar su gracia a los soberbios, porque encontrarían nuevos motivos para enorgullecerse y atribuirse en exclusiva el mérito de sus obras. Por ello, los soberbios y orgullosos se estancan en la vida espiritual. Por el contrario, Dios hace avanzar en el camino de la fidelidad a los humildes y sencillos, que todo lo esperan de Él, conscientes de que sin la ayuda de la gracia de Dios todo en nuestra vida será agitación estéril (Jn 15,5). El Patriarca San José nos enseña a amar y vivir la humildad de corazón, virtud clave, que nos permite avanzar en la vida espiritual.

Precisamente por ello, San José es modelo y patrono de la vida interior. Fuera de María, nadie ha vivido con mayor hondura que él la unión con el Señor y la contemplación larga y serena del rostro de Cristo. Pocas cosas son tan urgentes en esta hora de nuestra Iglesia como la aspiración a la santidad, la vuelta a la oración y a la vida interior y la recuperación de la dimensión contemplativa de nuestra vida, valores olvidados por la cultura actual hasta límites sumamente peligrosos para su misma subsistencia. Así

lo decía el Beato Juan Pablo II a los jóvenes en Madrid en el marco de su inolvidable V Visita Apostólica a España: "El drama de la cultura es la falta de interioridad, la ausencia de contemplación [...] Sin interioridad la cultura carece de entrañas, es como un cuerpo que no ha encontrado todavía su alma. ¿De qué es capaz la humanidad sin interioridad? Lamentablemente, conocemos muy bien la respuesta. Cuando falta el espíritu contemplativo no se defiende la vida y se degenera todo lo humano. Sin interioridad el hombre moderno pone en peligro su misma integridad".

¡Cuánta verdad encierran estas palabras! ¡Cómo necesitamos todos, sacerdotes, consagrados, seminaristas y laicos crecer en interioridad! Parafraseando las palabras del Papa, me atrevo a decir que San José entró por las sendas de la contemplación de la mano y en "la escuela de la Virgen María". Con ella, "modelo insuperable de contemplación y ejemplo admirable de interioridad fecunda, gozosa y enriquecedora "aprendió" a no separar nunca la acción de la contemplación". En la escuela de María y de José comprenderemos también nosotros que sin oración, sin contemplación, sin vida interior, el cristianismo se convierte en un mero hecho cultural o sociológico, nuestros cultos y la piedad popular en meras tradiciones y nuestra cercanía a los pobres en mero humanitarismo. Eso ocurrirá si olvidamos que el centro del cristianismo no es únicamente el recuerdo de una historia, sino un acontecimiento actual, una persona viva, el Hijo de Dios, encarnado hace 2000 años, que se queda en la Eucaristía como fuente de vida divina, en la que está tan presente como lo estaba en el taller de José, haciendo fácil la contemplación de José y de María.

Que San José bendiga a nuestros Seminarios y nos ayude a todos a crecer en vida interior, a fortalecer nuestra relación íntima, personal, cálida y amistosa con Jesucristo, auténtico manantial de paz, de sentido, esperanza, dinamismo y alegría. Acudamos a San José con esta intención y en todas nuestras necesidades. Santa Teresa de Jesús nos dice en el libro de su Vida no recordar haberle suplicado cosa alguna que le haya dejado de hacer.

Para todos, mi saludo fraterno y mi bendición.

+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla

**CUARESMA Y LIMOSNA
30 de marzo de 2014**

Queridos hermanos y hermanas: Estamos llegando al ecuador de la Cuaresma. La invitación a la oración, el ayuno y la limosna, que nos hacía la liturgia del Miércoles de Ceniza, nos indica el camino a seguir en este tiempo fuerte del año litúrgico, en el que todos estamos llamados a la conversión, que nos prepara para celebrar el Misterio Pascual, centro de la fe y de la vida de la Iglesia.

La participación en el triunfo de Cristo sobre el pecado y la muerte, que actualizaremos en la Vigilia Pascual, exige ciertamente un "pueblo bien dispuesto" (Lc 1,17), a través de la meditación de la Palabra de Dios, la penitencia, el dominio de nuestras pasiones y la práctica de la caridad.

Oración, ayuno y limosna, como nos pide Jesús en el Sermón del monte (Mt 6,2-18), continúan siendo los caminos fundamentales para vivir el éxodo espiritual que es la Cuaresma, contribuyendo poderosamente a nuestra conversión y a restaurar en nosotros la comunión que el pecado destruye. La libertad interior que acrecienta en nosotros el ayuno nos reconcilia con nosotros mismos, la oración robustece nuestra comunión con Dios, y la limosna y la caridad fraterna nos reconcilian con los hermanos.

Esta triple reconciliación encuentra su vínculo de unión en el amor, que es el corazón de la vida cristiana y el núcleo del mandamiento nuevo (Jn 13,34), que hemos de vivir no simplemente como una obligación, sino como la respuesta al amor con que Dios nos ha amado primero y viene a nuestro encuentro (1 Jn 4,10), un amor con el que Él nos enriquece y que nosotros debemos comunicar a los demás.

Desde esta perspectiva es imposible separar el amor a Dios y al prójimo, ya que como nos recuerda el apóstol San Juan, no podemos decir que amamos a Dios a quien no vemos si no amamos al prójimo a quien vemos (1 Jn 4,20). El amor al prójimo es un camino privilegiado para encontrar a Dios, del mismo modo que el amor verdadero al prójimo sólo es posible a partir del encuentro íntimo con Dios.

Estas reflexiones pueden iluminarnos a la hora de practicar durante esta Cuaresma la limosna, a la que nos invita el Papa Francisco en su mensaje para la Cuaresma de este año. En él nos insta a socorrer a los necesitados viendo en ellos el rostro de Cristo, conscientes de que la limosna es también un ejercicio ascético que nos ayuda a liberarnos del apego de los bienes terrenales,

a no idolatrarlos, acogiendo en nuestro corazón la palabra de Jesús que nos dice "No podéis servir a Dios y al dinero".

Si tomamos en serio el Evangelio, en realidad no somos propietarios de los bienes que poseemos, sino administradores. Hemos de compartirlos, pues, con aquellos hermanos que sufren la indigencia y el abandono más terribles y a los que debemos socorrer, primero por un deber de justicia y después por un deber de caridad. El Papa Francisco nos dice que "Cuando [...] el lujo y el dinero se convierten en ídolos, se anteponen a la exigencia de una distribución justa de las riquezas. Por tanto, es necesario que las conciencias se conviertan a la justicia, la igualdad, la sobriedad y el compartir".

En la práctica de la limosna hay dos peligros: el primero es la vanagloria y el afán de llamar la atención. Nuestra limosna, sin embargo, debe ser para la gloria de Dios y no para acrecentar nuestro orgullo; debe servir para socorrer a nuestros hermanos y no para obtener el aplauso que hincha nuestra vanidad. El segundo peligro es convertir la limosna en pura filantropía sin raíces sobrenaturales, cuando debe ser ante todo expresión concreta de la caridad, la virtud teologal que exige la conversión interior al amor de Dios, que después nos mueve a amar a nuestros hermanos por amor a Él y como Él los ama.

Los frutos de la limosna son la paz, el gozo espiritual, la alegría que el Señor nos regala y también el perdón de los pecados, pues como nos dice el apóstol San Pedro, «la caridad cubre multitud de pecados» (1 Ped 4,8). Es una práctica eminentemente cuaresmal, a la que nos invita el Señor, que "siendo rico, por nosotros se hizo pobre" (2 Cor 8,9). La Cuaresma nos urge a seguir su ejemplo a través de la práctica de la limosna, a hacer de nuestra vida un don total, a estar dispuestos a dar no tanto algo de lo que poseemos, sino a darnos a nosotros mismos, que es la quintaesencia del Evangelio.

Queridos hermanos y hermanas: al mismo tiempo que os invito a ser desprendidos en esta Cuaresma, reconociendo en los pobres al Señor, os invito también a tomaros muy en serio este tiempo de gracia y salvación, caracterizado por el esfuerzo personal y comunitario de conversión y de adhesión a Cristo para ser testigos de su amor.

Para todos, mi saludo fraterno y mi bendición.

+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla

EL VERDADERO PROBLEMA DE LA VIVIENDA: NO TENERLA
Viernes, 14 de marzo de 2014

I CONGRESO NACIONAL SOBRE VIVIENDA SOCIAL

Ponencia inaugural, Salón de Cajasol

Comienzo mi ponencia saludando cordialmente al Sr. Alcalde, al Sr. Presidente de la Comisión Permanente de la Real Fundación Patronato de la Vivienda, al Sr. Vicepresidente y Comisario de las celebraciones del Centenario, a los Sres. Patronos, al Sr. Gerente y a sus colaboradores.

A todos felicito y agradezco su trabajo inteligente y altruista, dejando en la Real Fundación lo mejor de sí mismos. Les animo a seguir trabajando con entusiasmo para alcanzar los fines de la Institución: facilitar viviendas dignas a quienes van quedando en las cunetas de la vida social. Saludo también a los ponentes y profesionales inscritos en el Congreso que hoy inauguramos y con el que recordamos la inmensa tarea realizada en Sevilla en estos cien años. Les agradezco su presencia, que es signo de su compromiso por compartir conocimientos, experiencias e iniciativas sobre un tema verdaderamente mayor, el logro de una vivienda digna, compatible con la dignidad humana.

En el pórtico de mi intervención no puedo olvidar la grave situación laboral y económica por la que están atravesando muchos de los profesionales aquí presentes. El problema de la vivienda, al que dedicamos este congreso, va acompañado de un deterioro sin precedentes de las condiciones laborales de los profesionales de la arquitectura y la construcción. El estallido de la burbuja inmobiliaria y la crisis económica ha llevado a muchos de ustedes a una situación laboral compleja y precaria. Estudios recientes indican que 7 de cada 10 arquitectos está en paro, está empleado ilegalmente o gana menos de 1.000 euros al mes. De hecho, me aseguran que sólo un 24% de los arquitectos consigue ganarse la vida cobrando por encima de los 1.000 euros mensuales. Otros profesionales de la construcción podrían darnos datos análogos a los anteriores. Son cifras tremendas que nos hacen pensar en ustedes, los profesionales, víctimas muchas veces olvidadas de la crisis que no parece terminar. Consciente como soy de su importante servicio al bien común, les hago presente mi solidaridad. Les deseo que pronto se restablezcan las condiciones justas y dignas de trabajo para el que se han preparado durante años, al tiempo que les animo a seguir en la brecha enraizados en la esperanza. Como Arzobispo de Sevilla, me cabe la satisfacción de ser Presidente del Patronato de la Real Fundación, al que procuro servir en la medida de mis posibilidades. Nuestro Congreso tiene como objetivo principal la búsqueda

de respuestas a la necesidad individual y social de una vivienda asequible y digna, aportando soluciones válidas a los aspectos señalados en los cuatro bloques temáticos que configuran el programa. Reflexionaremos también sobre los problemas del suelo, los aspectos jurídicos, las técnicas y materiales y la contribución determinante de los profesionales de la construcción. Tengo la seguridad de que los organizadores han elegido ponentes competentes, lo mismo que los participantes en las mesas redondas y en las comunicaciones. Dios quiera que este encuentro sirva para dar esperanza a todos los que padecen el verdadero problema de la vivienda, que como dice el lema de nuestro Congreso, es no tenerla.

La Real Fundación es sucesora del Real Patronato de Casas Baratas de Sevilla. Ambas instituciones nacieron con la misma finalidad, la promoción de viviendas destinadas a familias con rentas bajas que no pueden acceder a las viviendas del mercado. El Real Patronato fue fundado el 22 de diciembre de 1913 por el Rey Alfonso XIII bajo el impulso del alcalde de Sevilla, D. Antonio Halcón y Vinent, Conde de Halcón, ante la falta de viviendas para familias obreras. Es de justicia que mencione a algunas otras personas que hicieron posible la creación de la Real Fundación. Me refiero al Marqués de la Vega-Inclán y al indiano español D. José Pastor Rodríguez, que facilitó los primeros recursos económicos.

La etapa más brillante comienza en 1954, cuando se renuevan los estatutos y se constituye como entidad benéfica constructora. Entonces se refuerza la vinculación estrecha entre el Real Patronato y la Archidiócesis, con la llegada a Sevilla como arzobispo coadjutor, en noviembre de 1954, de don José María Bueno Monreal, quien desde los inicios de su servicio a Sevilla manifestó una extraordinaria preocupación por la escasez de viviendas. Así lo manifestaba en una carta pastoral firmada el 31 de enero de 1955: "En la conciencia de todos -escribía- está gravitando angustiosamente, como un remordimiento, esta preocupación, la más grave de las que hoy aquejan a nuestra vida social". El cardenal Bueno Monreal contó desde el principio con un eficacísimo colaborador, el Presidente de la Junta Diocesana de Acción Católica, D. Mariano Pérez de Ayala, después alcalde de la ciudad.

Contó también con la colaboración excepcional de D. Antonio Fernández Medina como director gerente del Real Patronato, un hombre ya incorporado por el conde de Halcón en 1954. D. Antonio Fernández Medina fue una persona clave para la segunda etapa del Real Patronato de Casas Baratas hasta su prematura muerte en 1977, que puso fin a una vida totalmente dedicada a la institución. Logró, sin duda alguna, excepcionales resultados sociales en muy diversas actividades anexas a la tarea básica de construir viviendas: la construcción o cesión de suelo para grupos escolares, centros religiosos y sociales, guarderías infantiles, centros cívicos, sanitarios y de asistencia social;

y hasta la cesión de suelo para una Comisaría de Policía en Torreblanca. En este punto es de justicia evocar también la tarea y el compromiso profesional del arquitecto D. Fernando Barquín, creador de los barrios más señeros de Patronato: Los Pajaritos, Pio XII, San Jerónimo y Huerta del Carmen y autor también del Seminario Menor de Pilas y de muchas iglesias de barrios de Sevilla.

En el citado año, 1954, se adquieren unos terrenos en la Huerta de la Candelaria, donde se proyectan 1.108 viviendas, con iglesia, escuelas, dispensario y comedores. Venciendo muchas dificultades se construyen todas las casas proyectadas en un solo año, entregándose a sus destinatarios en 1956. Fue la primera gran obra realizada por el Real Patronato. El apoyo explícito del nuevo arzobispo desembocó, unos años después, en su nombramiento como Patrono y Presidente del mismo, sucediendo en este cargo al Conde de Halcón a su muerte en 1963. El cardenal Bueno Monreal ostentó la presidencia del Patronato hasta su fallecimiento en 1987.

De la mano del cardenal se construyen más de 12.000 viviendas, tanto en Sevilla capital como en algunos pueblos de la provincia, creando barrios tan conocidos como el ya mencionado de La Candelaria, los Pajaritos, Pio XII, Huerta del Carmen, San Jerónimo y Torreblanca en Sevilla, o la Barriada de los Toreros en Alcalá de Guadaíra, San José Obrero en Morón de la Frontera o el Barrio Alto de San Juan de Aznalfarache. En muchas de estas barriadas el Patronato construyó edificios para servicios de interés social, iglesias, centros docentes, comerciales y sociales.

En 1995, como consecuencia de la promulgación de la ley de Fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, se modificaron sus estatutos y la denominación, cambiando el nombre por el de Real Fundación Patronato de la Vivienda de Sevilla. En todas las actuaciones realizadas, muchas de las cuales llevaron consigo la eliminación del chabolismo, los precios de las viviendas o los importes de los alquileres estuvieron por debajo de los importes legalmente establecidos para las viviendas sociales, en ocasiones hasta un 18%, lo que ha sido una ayuda considerable para muchas familias, que han visto dignificadas sus condiciones de vida. En la actualidad, la Real Fundación está atravesando momentos difíciles como consecuencia de la práctica imposibilidad de obtener financiación, lo que impide que se acometan promociones en solares adquiridos en los últimos años para hacer nuevas viviendas, tanto en régimen de alquiler como de venta. Concluyo esta pincelada histórica afirmando que a lo largo de los años, la Real Fundación ha construido 13.000 viviendas sociales, un hito singular de esta institución pionera en España y una de las más consistentes y fecundas de la sociedad civil sevillana, que ha gozado siempre del aprecio y de la colaboración de nuestra Iglesia diocesana.

Históricamente la vivienda de protección oficial ha sido una de las

formas más comunes de acceso a la vivienda de los sectores más desfavorecidos. Sin embargo, en las últimas décadas en España este desiderátum ha sufrido una fatal alteración al distanciarse el precio de la vivienda en el mercado y el poder adquisitivo de las familias. Los movimientos especulativos han provocado el encarecimiento artificial del suelo y, en consecuencia, de la vivienda, convirtiendo en papel mojado para muchas familias el derecho a un hogar. En los últimos seis años, la crisis económica ha agravado la situación. Millones de personas han perdido su trabajo y muchas familias han tenido que suspender el pago de sus hipotecas. Las cifras de familias que lo han perdido todo, víctimas de los desahucios, son pavorosas.

El derecho universal a una vivienda digna aparece recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 en su artículo 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Otro tanto afirma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966: "Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida digno para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda". Nuestra Constitución declara con rotundidad que "todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada" y que "los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación" (art. 47). Por su parte la Iglesia, que siempre ha estado cerca de los que sufren, de los pobres y los empobrecidos, porque ellos son los preferidos de su Señor, también se ha manifestado reiteradamente a este respecto, abogando por el derecho a la vivienda digna, como exigencia del bien común y del derecho a disfrutar de los bienes de la tierra justamente distribuidos como consecuencia del destino universal de los mismos.

Sin embargo, en la práctica la vivienda no es hoy un derecho fundamental del que todos pueden disfrutar. Desde hace décadas es, ante todo, un bien de inversión, lo que sin duda ha originado una realidad perversa que niega de facto el derecho que nos asiste a todos a tener una vivienda digna. Esta situación, como la presente crisis económica, tiene evidentes raíces morales. El relativismo ético, que ha barrido la ley natural, y el individualismo, que oscurece la dimensión relacional del hombre, nos han conducido a encerrarnos en nuestro pequeño mundo, olvidando a los demás. El liberalismo desenfrenado y sin entrañas, que olvida el bien común, está en la génesis de la sociedad que entre todos hemos construido, lastrada por la especulación inmobiliaria, la corrupción e injusticias sin cuento, a la búsqueda del lucro fácil y el enriquecimiento ilícito, que genera situaciones de marginación y de pobreza.

El tema de la vivienda forma parte de la llamada cuestión social, sobre la que la Iglesia viene reflexionando desde la encíclica *Rerum novarum* de Leon XIII, en los finales del siglo XIX, hasta la encíclica *Caritas in veritate* de Benedicto XVI y la exhortación apostólica *Evangelii gaudium* del Papa Francisco, que entienden la vivienda como un derecho específico del hombre y como un aspecto clave del derecho a una vida humanamente digna, algo de lo que los gobiernos deben ocuparse. Así lo encarecía en abril de 1963 la encíclica *Pacem in Terris* de Juan XXIII con estas palabras: "Es necesario que los gobiernos pongan todo su empeño para que el desarrollo económico y el progreso social avancen al mismo tiempo y para que, a medida que se desarrolla la productividad de los sistemas económicos, se desenvuelvan también los servicios esenciales, como son, p. ej., carreteras, transportes, comercio, agua potable, vivienda, asistencia sanitaria..." (n. 64). Otro tanto exigía la constitución *Gaudium et spes* del Vaticano II, 26.

En la conmemoración del cincuentenario de la encíclica *Pacem in terris* el 4 de octubre pasado, el Papa Francisco nos ha dicho que no basta garantizar los principales derechos civiles y políticos, "sino que se tiene que ofrecer a cada uno la posibilidad de acceder efectivamente a los medios esenciales de subsistencia, la comida, agua, casa, sanidad, instrucción y la posibilidad de formar y sostener una familia". El Papa subraya además que estos objetivos deben tener "una prioridad impostergable en la acción nacional e internacional". El Papa Benedicto XVI, en la encíclica *Deus caritas est*, nos dice que los cristianos hemos de ver la Tierra como nuestra casa común y a todas las personas que viven en ella, como hermanos.

Pío XII ya recalcó esta obligación: "Es preciso considerar bien de frente, en toda su plenitud, el deber de dar a innumerables familias, en su unidad natural, moral, jurídica y económica, un justo espacio vital que responda, siquiera sea de una manera modesta, pero al menos suficiente, a las exigencias de la dignidad humana" (*Nous vous adressons*, 5: AAS 42, 1950, 485-846). Para el Papa Pacelli, "una vivienda digna de personas [...] es condición previa para lograr la estabilidad social que con razón la humanidad ansía" (*La vostra gradita presenza*, 5: AAS 35, 1943, 172-173).

En las actuales circunstancias socioeconómicas, la Iglesia y los cristianos, junto a otras instancias de la sociedad civil, debemos ser venero de esperanza para tantas familias que han perdido su vivienda o que ni siquiera han podido acceder a ella. Su clamor debe golpear nuestras conciencias y espolear nuestra generosidad y nuestro compromiso. Sin una casa, sin un hogar, los derechos fundamentales de la persona no encuentran desarrollo ni garantía. "Las familias y las casas van juntas. Es muy difícil para una familia salir adelante sin una casa en la que vivir", nos dijo el Papa Francisco el domingo 22 de diciembre último, después del rezo del Ángelus.

Sé que participan en este congreso grandes especialistas y profesionales que compartirán con nosotros su sabiduría, su experiencia y su compromiso con el bien común en ponencias, mesas redondas y comunicaciones. Estoy seguro de que nos aportarán respuestas valiosas y convincentes a las numerosas preguntas que nos hacemos todos los que estamos al servicio de la sociedad. En esa búsqueda de respuestas, hemos de partir de datos objetivos, que pueden ser de gran utilidad en el análisis de la situación actual:

- Entre 1991 y 2007 se terminaron en España casi 7 millones de viviendas. De ellas, sólo el 14,5% estuvo sujeto a algún sistema de protección.
- Más de 30.000 personas viven en España sin hogar y sin techo.
- Casi 4 millones de personas viven en infraviviendas, es decir, en condiciones indignas e insalubres.
- Son más de 300.000 las personas que están inscritas en registros públicos demandando una vivienda pública.
- La gran mayoría de inmuebles en España, un 83%, son en régimen de propiedad. El alquiler es muy minoritario, tan solo el 17%.
- La mejora de las condiciones de financiación a través de créditos hipotecarios, con la reducción de los tipos de interés y la extensión de los plazos de amortización, dio lugar en los últimos años a que millones de personas suscribieran hipotecas para adquirir su vivienda.
- Los mayores niveles de endeudamiento, aquellos que implican destinar más del 40% de la renta bruta al pago de la hipoteca, es muy superior entre los hogares con más bajos ingresos, lo que describe la angustiada situación de muchas familias.
- El patrimonio inmobiliario de los hogares se vio incrementado en un 129% entre 1994 y 2007, mientras que la renta disponible de los hogares lo hacía en un 57% durante el mismo periodo, lo que ha generado un peligroso desajuste.

Todos estos datos nos permiten llegar a dos conclusiones básicas sobre las que hay que incidir para atajar el problema que nos ocupa. La primera es que ha habido una oferta de financiación irresponsable, a pesar de las advertencias reiteradas de los expertos en materia económica. El riesgo financiero en el que han incurrido tanto los hogares como las entidades financieras durante estos años ha hecho que aumente peligrosamente la morosidad, los desahucios y los desalojos, todo lo cual ha conducido al colapso del sistema financiero y al dolor y a la exclusión social de miles de familias.

La segunda conclusión nos lleva a afirmar que el sistema de acceso a una vivienda en España se ha organizado a través de los mecanismos económicos que fija el mercado, mientras la política pública de vivienda ha olvidado en buena medida el derecho constitucional de todo ciudadano a una vivienda digna. El problema entre nosotros no es de cantidad. Siguiendo la lógica del mercado se han construido cientos de miles de viviendas, a un ritmo inmensamente superior al del resto de los países de la Unión Europea, pero el problema es que no han sido accesibles para la mayoría. El Papa Francisco se ha manifestado a este respecto y, aunque no condena el mercado, recomienda que esté bajo el “control de los Estados, encargados de velar por el bien común” para evitar que se instaure “una nueva tiranía invisible [...] que impone, de forma unilateral e implacable, sus leyes y sus reglas” (Evangelii gaudium, 56).

El liberalismo económico defiende que cuanto menos se regule, mayor será la productividad y la competitividad. Pero la menor implicación de los poderes públicos en la actividad económica no siempre ha dado lugar a mercados eficientes, pero sí ha dejado de proteger muchos derechos de las personas. La crisis económica ha abierto un gran debate sobre el papel regulador del Estado. Habría que profundizar en ello para evitar las consecuencias de un sistema deshumanizado que no ha tenido en cuenta el bien común de la sociedad y de los individuos. En este sentido la Conferencia Episcopal Española reflexionaba en noviembre de 2009 sobre los orígenes de la crisis actual, y se preguntaba si “la vida económica no se ha visto dominada por la avaricia de la ganancia rápida y desproporcionada [...], si el derroche y la ostentación, privada y pública, no han sido presentados con demasiada frecuencia como supuesta prueba de actividad económica y social”.

El hecho es que la crisis ha impedido acceder a una vivienda a cientos de miles de personas y ha dado lugar a más de 400.000 ejecuciones hipotecarias en estos años. Ello ha llevado a terribles situaciones de desamparo a muchas familias, que lo han perdido todo, el trabajo, el hogar y hasta la esperanza, que es lo último que se pierde. En este sentido la Comisión Permanente de Cáritas Española publicaba una nota el 19 de febrero de 2013 en la que denunciaba la situación y reclamaba a las Administraciones públicas la modificación de una normativa que ha creado “una sociedad donde se agrava el drama de las personas sin vivienda a medida que aumenta el número de viviendas sin personas”. Pedía en concreto “acometer medidas sostenidas en el tiempo que eviten la pérdida de la vivienda habitual, con una moratoria de todos los desahucios y, en su caso, con la negociación de figuras jurídicas como el alquiler social o la cesión que permitan el uso y disfrute del hogar”. Pedía también la aplicación de la dación en pago.

Por parte del Gobierno se han llevado a cabo algunas medidas para intentar paliar esta dolorosa situación, modificando la normativa existente o

dando respuestas legislativas nuevas, protegiendo a los deudores hipotecarios, reestructurando su deuda, estableciendo el alquiler social y la moratoria por dos años para algunos desahucios. Tales medidas, siendo estimables, son juzgadas por los expertos como insuficientes. El problema ha de ser abordado íntegra y definitivamente, no con soluciones coyunturales, sino con medidas que de verdad corrijan la deriva especulativa en la que estamos inmersos y sean una solución real para tantas familias. Porque la situación es crítica, el Estado debe hacer efectivo el artículo 47 de la Constitución española adoptando sin demora las medidas legislativas necesarias.

Como la Doctrina Social de la Iglesia viene repitiendo desde hace más de cien años, el respeto de los derechos fundamentales de la persona, materiales y espirituales, es lo único que garantiza una vida digna. Tales derechos forman un conjunto que debe ser tutelado íntegramente. No cabe garantizar unos y negar otros. Lo exige la dignidad de la persona y, para los cristianos, su condición de hijo de Dios. La Iglesia defiende la casa, el hogar, la vivienda como un derecho fundamental necesario para la vida en dignidad y no como una inversión económica. La vivienda es un espacio vital imprescindible para la socialización y un factor de inclusión social de primer orden. Su carencia paraliza el ejercicio de los derechos sociales e impide la realización del individuo. Disponer de un espacio físico en el que crecer como persona, le permite ulteriormente ejercer su derecho al empleo, a la educación, la participación, la salud, la protección social, etc.

La vivienda digna debe ser accesible a todos. Por ello, el Estado debe promover políticas de viviendas protegidas con precios asequibles también para familias con escasos recursos. A esta tarea están convocada también la sociedad civil y las instituciones, que como la Real Fundación Patronato de la Vivienda de Sevilla, procuran la construcción de viviendas sociales y promueven el alquiler, la rehabilitación de viviendas antiguas y otras modalidades al servicio de las personas que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad, pues no podemos olvidar, como nos dice el Papa Francisco, el destino universal de los bienes de la tierra y que cuando pensamos y trabajamos por los pobres, les estamos devolviendo lo que en justicia les corresponde.

He dicho hace unos momentos que la crisis económica tiene raíces morales. Personalmente estoy convencido de que no la superaremos completamente si no propiciamos entre todos el rearme moral de la sociedad. Hay que favorecer también el principio de legalidad y la ejemplaridad de las instituciones y representantes públicos, que han de ser especialmente transparentes y escrupulosos en la gestión de los recursos. El descuido del bien común desacredita a la clase política, produce desánimo y hastío en la sociedad y disminuye las defensas éticas de la sociedad, ya de por sí debilitada en el campo de los valores morales. En este sentido, el Estado, la Iglesia y la

sociedad civil han de tratar de fortalecer la conciencia de que todos formamos parte de una única familia, la familia humana, fomentando la fraternidad, la acogida y la solidaridad, poniéndonos siempre en el lugar y de parte de los pobres.

Estoy seguro de que todos conocen la parábola del Buen Samaritano, aquel hombre que en el camino de Jerusalén a Jericó cae en manos de unos bandidos que lo muelen a palos y lo dejan malherido al borde del camino. Es un samaritano el que lo ve, el que se apea de su cabalgadura, le limpia las heridas con aceite y vino, se las venda y lo lleva a la posada pagando al posadero los gastos hasta que se reponga. Cristo es el Buen Samaritano por antonomasia, especialmente en su Misterio Pascual, en su pasión, muerte y resurrección. Todos nosotros, creyentes o no, estamos llamados a ser samaritanos de nuestros hermanos. En 1883 un arqueólogo inglés W. M. Ramsay descubrió en Hierápolis, Asia Menor, hoy Turquía, el conocido como Epitafio de Abercio, obispo de Hierápolis a finales del siglo II. Es un monumento funerario en el que Abercio nos narra su vida, dándonos noticias interesantes sobre la celebración de la Eucaristía en fechas tan remotas. Lo que a nosotros nos interesa es que en ese texto griego se llama a Jesús "el de los ojos grandes", ojos grandes para ver los dolores y sufrimientos de los demás. Así pintan a Jesús los anónimos pintores de las iglesias rupestres del Valle de Goreme en Capadocia, en la ermita de san Baudelio de Berlanga de Duero (Soria), y los pintores románicos de Aragón y Cataluña. También nosotros tenemos que tener los ojos grandes para ver las miserias, el dolor y el abandono de nuestros semejantes. Es lo que ha hecho la Real Fundación Patronato de la Vivienda de Sevilla durante cien años y lo que, si Dios quiere, va a seguir haciendo en los años venideros. Ante el clamor de los pobres, debemos seguir poniéndonos manos a la obra, nunca mejor dicho, sin demora, sin excusas, con entusiasmo, sin dejarnos arrastrar por el pesimismo, con la noble ambición de construir un mundo más justo, humano y fraterno, tal como Dios lo soñó, lo que sin duda comienza por tener una vivienda digna para todos, hermosa utopía a la que nuestra Fundación ha servido denodadamente a lo largo de un siglo y a la que quiere seguir sirviendo.

+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla

Secretaría General

Nombramientos

- **P. Juan Francisco Huertas Carretero (SDB)**, Director Espiritual de la Fervorosa, Ilustre y Salesiana Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto de Getsemaní, María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos y San Juan Bosco, de Alcalá de Guadaíra.
10 de marzo de 2014
- **D. Francisco Román Castro**, Juez del Tribunal Interdiocesano de Segunda Instancia de Sevilla.
17 de marzo de 2014
- **D. Javier Martínez Naranjo**, Arcipreste del Arciprestazgo de Cazalla de la Sierra en la Vicaría Episcopal Norte.
24 de marzo de 2014

Ceses

- **D. Juan José Andrés Romero**, Arcipreste del Arciprestazgo de Cazalla de la Sierra en la Vicaría Episcopal Norte.

Necrológicas

D. Salvador Amores Santa-Cruz

El pasado 15 de marzo falleció el sacerdote Salvador Amores Santa-Cruz, a los 93 años de edad.
Nació el 11 de septiembre de 1920 en Sevilla y fue ordenado el 4 de junio de 1955.

Inició su labor pastoral como Administrador Parroquial de la Parroquia de San Ildefonso de Mairena del Aljarafe y como Cura Encargado de la Parroquia de Nuestra Señora de la Estrella de Palomares del Río.

Continuó su ministerio sacerdotal en Sevilla como Vicario Parroquial de la Parroquia de Omnium Sanctorum, Parroquia del Sagrario y Parroquia de San Isidoro y como Capellán de la Capilla de Santa María de Jesús (Vulgo de la Puerta de Jerez).

Departamento de Asuntos Jurídicos

Aprobación de Reglas

Hermandad del Inmaculado Corazón de María.
Decreto Prot. Nº 629/14, de fecha 6 de Marzo de 2014

Antigua y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Triunfo de la Santa Cruz sobre la Muerte, Sto. Entierro y Resurrección de Ntro. Señor Jesucristo y Ntra. Sra. de la Soledad, de Dos Hermanas.
Decreto Prot. Nº 714/14, de fecha 18 de Marzo de 2014

Asociación Bíblica "Semillas", de Sevilla.
Decreto Prot. Nº 830/14, de fecha 27 de Marzo de 2014

Confirmación de Juntas de Gobierno

Hermandad de Nuestra Señora de la Estrella, de Palomares del Río.
Decreto Prot. Nº 865/14 de fecha 12 de Marzo de 2014

Venerable y Fervorosa Hermandad de la Corona de Espinas, Congregación del Pecado Mortal, Sta. Caridad y Cofradía de Nazarenos del Stmo. Cristo de las Aguas, Santo Entierro y Orden Tercera de los Siervos de María Stma. de los Dolores, de La Puebla de Cazalla.
Decreto Prot. Nº 699/14 de fecha 14 de Marzo de 2014

Primitiva, Real y Muy Antigua y Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora de los Reyes, (Patrona de los Sastres), de Sevilla.
Decreto Prot. Nº 747/14 de fecha 20 de Marzo de 2014

Real, Muy Antigua, Ilustre y Fervorosa Hermandad de Ntra. Sra. del Rosario Coronada, de Carrión de los Céspedes.

Decreto Prot. Nº 752/14 de fecha 20 de Marzo de 2014

Real, Muy Antigua, Ilustre y Fervorosa Hdad. de Ntro. Padre Jesús Nazareno de la Fuensanta, M^a Stma. de los Dolores y San Juan Evangelista, de Morón de la Frontera.

Decreto Prot. Nº 753/14 de fecha 20 de Marzo de 2014

Hermandad de María Auxiliadora, de Fuentes de Andalucía.

Decreto Prot. Nº 785/14 de fecha 24 de Marzo de 2014

Hermandad de Nuestra Señora del Rocío, Estrella de la Mañana, de El Viso del Alcor.

Decreto Prot. Nº 786/14 de fecha 24 de Marzo de 2014

Hermandad Ferroviaria del Stmo. Cristo del Perdón y Ntra. Sra. de la Mediación, de La Roda de Andalucía.

Decreto Prot. Nº 853/14 de fecha 28 de Marzo de 2014

Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Ntra. Sra. de la Esperanza, de La Roda de Andalucía.

Decreto Prot. Nº 873/14 de fecha 31 de Marzo de 2014

Conferencia Episcopal Española

CIII Asamblea Plenaria

NOTA FINAL DE LA CIII ASAMBLEA PLENARIA 14 de Marzo de 2014

Los obispos españoles han celebrado, del 11 al 14 de marzo, la reunión nº 103 de la Asamblea Plenaria, en la que se han renovado todos los cargos de la Conferencia Episcopal Española (CEE), excepto el del Secretario General, que es el único que tiene mandato por un quinquenio (José María Gil Tamayo fue elegido el pasado mes de noviembre como Secretario General para el período 2013-2018).

Es habitual que la Asamblea Plenaria comience un lunes a las 11,00 horas. Sin embargo, en esta ocasión, ha comenzado el martes a las 12,00 horas, debido a que algunos obispos estaban aún regresando de la Visita Ad limina y a la Eucaristía que tuvo lugar en la Catedral de la Almudena, el mismo día 11 a las 10 horas, con motivo del 10º aniversario de los atentados del 11-M.

Participación en la Asamblea

Han participado en la Asamblea los 80 obispos con derecho a voto. Tras su consagración episcopal el pasado 8 de febrero, ha asistido por primera vez el Obispo auxiliar de Santiago de Compostela, Mons. D. Jesús Fernández González. También se ha contado con la presencia de varios obispos eméritos, que participan en la Asamblea, con voz pero sin derecho a voto.

Los obispos han tenido un recuerdo especial para el Cardenal Ricard M^a Carles y los obispos Mons. D. Rosendo Álvarez Gastón y Mons. D. Pere Tena Garriga, fallecidos recientemente.

Sesión inaugural

Se ha enviado una carta de felicitación al Papa Francisco, con motivo del primer aniversario de su pontificado

El Cardenal Rouco Varela dedicó el discurso inaugural de la Asamblea a hacer un recorrido por la naturaleza, funciones e historia de las Conferencias Episcopales y, en concreto, a la historia de la Conferencia Episcopal Española, que vio la luz en 1966, hace ya casi 50 años.

La Conferencia Episcopal ha acompasado la vida de la sociedad española y han sido muchos los pronunciamientos que, sobre asuntos decisivos, se han producido en estos años: libertad religiosa, reconciliación, purificación de la propia memoria, mirada de fe al siglo XX, matrimonio, familia y vida, educación, terrorismo, crisis, inmigración, etc. Y junto a todos estos temas, otros muchos, quizá menos conocidos por el gran público, pero de gran importancia, sobre todo, para la vida de la Iglesia: Catecismo, Sagrada Biblia, beatificaciones de mártires del siglo XX, etc.

Como señaló el Cardenal Rouco, "se ha hecho mucho: damos gracias a Dios por nuestra Conferencia Episcopal. Pero queda mucho más por hacer. La propia Conferencia Episcopal, según desea también el Papa, habrá de avanzar en su organización interna y en la eficacia del servicio que presta y que está llamada a prestar (...) La gran tarea pendiente es la tarea de la misión, la tarea de la nueva evangelización, a la que nos invita con tanta convicción y capacidad de movilización el Papa Francisco".

Por su parte, el Nuncio Apostólico en España, Mons. Fratini, pronunció unas palabras a la Asamblea, en las que recordó las que el propio Papa dirigió a los obispos españoles en la reciente Visita Ad Limina: "Es desde la perspectiva de la semilla, de la divina gracia, desde donde el Papa ha señalado, particularmente a esta Conferencia Episcopal, el acompañamiento de las familias, el incremento de las vocaciones sacerdotales y el cuidado testimonial en la atención a los pobres". Se está invitando "a ponerse en estado de misión permanente, de anuncio incesante y de animación constante".

Renovación de cargos

Entre la mañana del martes y la tarde del jueves se llevaron a cabo 26 elecciones: Presidente, Vicepresidente, tres miembros del Comité Ejecutivo, catorce Presidentes de Comisiones Episcopales, Presidente de la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos, tres Presidentes de Subcomisiones Episcopales y tres miembros del Consejo de Economía. Esta misma mañana han quedado

constituidos el Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente. Y esta tarde se constituyen las Comisiones Episcopales. Se cierra así el proceso de renovación de cargos para el trienio 2014-2017.

En esta Asamblea tenían derecho a voto 80 obispos: 2 cardenales, 14 arzobispos, 53 diocesanos y 11 auxiliares.

Como se ha ido informando puntualmente, Mons. Blázquez Pérez ha sido elegido Presidente; Mons. Osoro Sierra, Vicepresidente; y formarán junto a ellos el Comité Ejecutivo: el Cardenal Rouco Varela, Mons. Asenjo Pelegrina, Mons. Del Río Martín, Mons. Barrio Barrio y D. José María Gil Tamayo.

Carta de felicitación al Papa Francisco

Los obispos han enviado una carta de felicitación al Papa Francisco, con motivo del primer aniversario de su pontificado.

El Presidente de la CEE, Mons. D. Ricardo Blázquez, en nombre de los obispos españoles, reunidos en la Asamblea Plenaria, le felicitan al cumplirse el primer aniversario de su elección como Obispo de Roma y Sucesor de Pedro. "Este año, transcurrido bajo la guía pastoral de Vuestra Santidad – se puede leer en el texto - ha supuesto para todos una verdadera gracia de Nuestro Señor (...) Su persona y magisterio están siendo para nosotros un magnífico ejemplo de pastoreo eclesial y de afán evangelizador".

Los obispos manifiestan su plena comunión con el Santo Padre y recuerdan con "inmensa gratitud la atención paternal, la confianza y los consejos" que les ha dispensado el Papa en la reciente Visita Ad Limina. Precisamente, sobre todo lo que les decía en el discurso que les entregó, los obispos "han reflexionado y dialogado estos días iluminados por su Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium* a fin de llevarlo a la práctica". El Papa Francisco les invitaba a no ahorrar "esfuerzos para abrir nuevos caminos al Evangelio, que lleguen al corazón de todos, para que descubran lo que ya anida en su interior: a Cristo como amigo y hermano", y, tal y como reflejan los obispos en la carta de felicitación, también les subrayaba "tareas prioritarias de amor a los pobres, de atención a las familias y a la pastoral vocacional", y les animaba a ponerse "al frente de la renovación espiritual y misionera" de cada una de las Iglesias particulares, así como a beneficiarse de la gran ayuda que es "la colaboración franca y fraterna en el seno de la Conferencia Episcopal".

Custodiar y promover la memoria de Jesucristo

Los obispos han estudiado el borrador de una Instrucción Pastoral sobre los Catecismos de Iniciación Cristiana de la Conferencia Episcopal Española.

Esta Instrucción llevará por título "Custodiar y promover la memoria de Jesucristo". Ha sido presentada por la Subcomisión Episcopal de Catequesis,

ante la próxima publicación del Catecismo Testigos del Señor, que culmina el proyecto de los Catecismos de la Conferencia Episcopal. La finalidad de la mencionada Instrucción es dar una visión más concreta del proyecto catequético de la CEE al servicio de la iniciación cristiana; facilitar una mayor comprensión de los diferentes textos y su pedagogía; ofrecer criterios para la catequesis, la programación catequética y la elaboración de materiales catequéticos; y ofrecer una reflexión significativa sobre la transmisión de la fe en una etapa tan decisiva de la persona como es la infancia y la adolescencia.

El texto se seguirá estudiando y enriqueciendo con las diversas aportaciones que los obispos han hecho.

Otros temas

Los obispos han reflexionado en esta Asamblea sobre la situación del vigente Plan Pastoral (2011-2015) a la luz de la Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium* y han recibido información sobre las actividades que se están preparando con motivo de la celebración del V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús.

Por otra parte, se han aprobado los cambios introducidos en la Sagrada Biblia. Versión Oficial de la Conferencia Episcopal Española; se han aprobado las intenciones de la CEE para el Apostolado de la Oración; y se ha aprobado también la traducción de una modificación en el Ritual del Bautismo de Niños. Asimismo, se han atendido las peticiones para que la advocación de Santa María de la Merced figure en el calendario litúrgico español como memoria obligatoria y para que la Beata María del Sagrario de San Luis Gonzaga, OCD, sea declarada co-patrona de los farmacéuticos españoles. Por último, los obispos han recibido información del Movimiento de Acción Católica y también de la Universidad Pontificia de Salamanca, por parte de su Rector, D. Ángel Galindo.

Como es habitual en la Plenaria se han tratado diversos asuntos de seguimiento, económicos y las diferentes Comisiones Episcopales han presentado la memoria de sus actividades, en este caso la correspondiente al trienio 2011-2014, que ahora concluye.

Aprobación de Asociaciones Nacionales

La Conferencia Episcopal Española ha aprobado el proyecto de Estatutos de la Fundación Spínola y ha dado el visto bueno para que dicha fundación sea erigida canónicamente.

Agenda del Arzobispo

Marzo de 2014

- | | | |
|------------|--------|--|
| 1-8 | | Participa en la Visita Ad Limina de los Obispos españoles. |
| 9 | | Preside la Función Principal de la Hermandad del Santísimo Cristo de la Fundación (Negritos). |
| 10 | Mañana | Preside la reunión del Consejo Episcopal. |
| | Tarde | Preside el Vía Crucis del Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla, en la S. I. Catedral. |
| 11 | | Viaja a Madrid para participar en la reunión de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española. |
| 12 | | Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española. |
| 13 | | Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española. |
| 14 | Mañana | Preside el Congreso de Viviendas Sociales y presenta la ponencia inaugural. |
| | Tarde | Confirma en la Hermandad de la Estrella. |
| 15 | Mañana | Concelebra en la Eucaristía de dedicación de la Iglesia de San Pedro Mártir de Verona en Lucena. |
| | Tarde | Preside la Función Principal de la Hermandad de la Soledad de Castilleja de la Cuesta. |
| 16 | | Preside la Eucaristía inaugural de la Visita Pastoral en Alcalá de Guadaíra. |
| 17 | Mañana | Preside la reunión del Consejo Episcopal. |
| | Tarde | Asiste a una reunión sobre la restauración de la Iglesia de Santa Catalina. |

- 18** Mañana Viaja a Madrid con motivo de la audiencia de Su Majestad el Rey a los miembros de la Fundación Real Patronato de la Vivienda.
Tarde Confirma en el Colegio Entreolivos.
- 19** Mañana Recibe audiencias y la visita de la unidad de madres de la cárcel.
Tarde Preside la Misa en la Catedral de Huelva con motivo del 75 aniversario de la Hermandad de la Victoria.
- 20** Mañana Predica el retiro para sacerdotes de la Archidiócesis en el Seminario.
Tarde Preside la reunión del Consejo de Asuntos Económicos. Bendice un retablo y preside la Función Principal de la Hermandad del Nazareno de las Cabezas de San Juan.
- 21** Mañana Concede entrevistas a distintos medios de comunicación de Sevilla.
Tarde Confirma en el Colegio Portaceli.
- 22** Administra el sacramento de la confirmación en El Cuervo.
- 23** Preside la Función Principal de la Hermandad de la Trinidad.
- 24** Mañana Preside la reunión del Consejo Episcopal.
Tarde Oficia el funeral por el eterno descanso de D. Lucas Francisco Mateo-Seco, sacerdote diocesano.
- 25** Mañana Recibe audiencias.
- 26** Mañana Recibe audiencias.
Almuerzo con periodistas en el Restaurante La Raza.
- 27** Mañana Preside la reunión del Consejo de Arciprestes.
Tarde Participa en un acto de entrega de un Premio a Caritas por el Periódico La Razón.
- 28** Mañana Recibe a los seminaristas del Seminario Metropolitano
Tarde Confirma en la Parroquia de San Sebastián.
- 30** Mañana Preside la Función Principal de la Esperanza de Triana
Tarde Preside en Valencina de la Concepción la Función Principal de la Hermandad de la Vera Cruz.
- 31** Mañana Preside la reunión del Consejo Episcopal.
Tarde Visita la obra de restauración concluida del retablo mayor de la Catedral.